

3668/18
135

cinco treinta y cinco

FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO
FONOS: 6973989 - 6724528.
FAX: 6967746
TEATINOS 271 - SANTIAGO
CHILE

REPERTORIO N° 5.277.-

1	
2	
3	
4	
5	ACTA CONSTITUTIVA
6	
7	
8	" CORPORACION DE PADRES Y AMIGOS POR
9	
10	EL LIMITADO VISUAL "
11	
12	0
13	
14	" CORPALIV "
15	
16	
17	
18	EN SANTIAGO DE CHILE, a tres días de Noviembre del año mil
19	novecientos noventa y tres, ante mí, FERNANDO OPAZO LARRAIN,
20	abogado, Notario Público Titular de la Novena Notaría de
21	Santiago, con Oficio en calle Teatinos número doscientos
22	setenta y uno, y testigos cuyos nombres al final se
23	consignan, comparece: doña MARIA SOLEDAD CISTERNAS REYES,
24	chilena, casada, abogado, domiciliada en Valentin Letelier
25	número mil trescientos ochenta y uno, oficina quinientos
26	uno, Santiago, cédula nacional de identidad número siete
27	millones ciento ocho mil cuatrocientos treinta y siete quíon
28	K., mayor de edad quien acreditó su identidad con su cédula
29	mencionada y expone:- Que debidamente facultado para este
30	acto viene reducir a escritura pública la siguiente acta:-



11/20/03

Acta de la Asamblea General de - Constitución de la

REPUBLICA CHILENA
CORPORACION DE PADRES Y AMIGOS POR EL LIMITADO VISUAL
/CORPALIV/
SANTIAGO, CHILE
2003

1 Acta de la Asamblea General de - Constitución de la
 2 "CORPORACION DE PADRES Y AMIGOS POR EL LIMITADO VISUAL "
 3 /CORPALIV/, celebrada en Santiago, a veintidos de Octubre de
 4 mil novecientos noventa y tres. Siendo las dieciocho horas
 5 con treinta minutos, tuvo lugar una Asamblea General de
 6 Padres, familiares y amigos de menores limitados visuales y
 7 multi-impedidos, en el despacho del Sr. Notario Público de
 8 Santiago, Fernando Opazo Larraín, ubicada en calle Teatinos
 9 número doscientos setenta y uno, Santiago Centro.-
 10 Concurrieron las siguientes personas: Eliana Adela Alcantara
 11 Gailli, Rut seis millones cincuenta y cuatro mil quinientos
 12 diez guión ocho; Doris Margot Saldías Leiva, Rut cinco
 13 millones novecientos nueve mil ochocientos cuarenta y cinco
 14 guión cuatro; Rosa Eugenia Peña Villegas, Rut siete
 15 millones ochocientos diecinueve mil novecientos treinta
 16 guión K; Teresa Angélica Barrientos Guzmán, Rut ocho
 17 millones noventa y cinco mil novecientos ochenta y uno guión
 18 ocho; María Soledad Opazo Lazcano, Rut siete millones
 19 setecientos dieciocho mil doscientos setenta y cuatro guión
 20 ocho; Lucía Cassis Obregon, Rut seis millones ochocientos
 21 cincuenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro guión seis;
 22 Sergio Tomás Avila López, Rut nueve millones ochocientos
 23 cuarenta mil quinientos cuarenta y tres guión siete; Benigno
 24 Antonio Puebla Moreno, Rut seis millones trescientos sesenta
 25 y ocho mil trescientos catorce guión cero; Irving Keith
 26 Augustine, Rut catorce millones cuatrocientos treinta y dos
 27 mil ciento sesenta y seis guión nueve.- Esta reunión fue
 28 dirigida por el Presidente del Directorio Provisorio de la
 29 futura entidad Corporativa, el Sr. Irving Keith Augustine,
 30 quien manifestó la intención de los miembros fundadores en

ciento treinta y seis

136

FERNANDO OPAZO LARRAIN

NOTARIO PUBLICO

FONOS: 6973989 - 6724528

FAX: 6967746

TEATINOS 271 - SANTIAGO

CHILE

1 cuanto a ayudar al menor discapacitado visual y multi-
2 impedido a desarrollarse normalmente en su vida, logrando
3 insertarse en la sociedad, valiéndose por sí mismos.- Tales
4 finalidades se extienden a todos los ámbitos de acción de
5 los menores, logrando en ellos seres humanos plenos e
6 integrales.- Así mismo se desea efectuar apoyo al núcleo
7 familiar del menor discapacitado o multi-impedido.- Estos
8 objetivos implican un trabajo a nivel de bases y de
9 estamentos sociales, tanto Nacionales como Internacionales,
10 pretendiéndose obtener el cumplimiento de todos los fines,
11 planes y programas de la Corporación.- Se procedió luego a
12 dar lectura a los Estatutos que regirán los destinos de la
13 nueva Institución, los que fueron aprobados en su totalidad
14 y por unanimidad.- Tales Estatutos son del siguiente tenor:
15 TITULO PRIMERO: Del Nombre y Domicilio :- ARTICULO PRIMERO:
16 Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fines
17 de lucro, denominada " CORPORACION DE PADRES Y AMIGOS POR EL
18 LIMITADO VISUAL", "CORPALIV", cuyo domicilio será la ciudad
19 de Santiago, sin perjuicio de que podrá tener oficinas o
20 establecimientos en otros lugares del país, su duración será
21 indefinida y el número de sus socios limitado.- ARTICULO
22 SEGUNDO: La Corporación se regirá por las disposiciones
23 contenidas en el presente Estatuto y, en silencio de ellas,
24 por las establecidas en el Título veintitrés del Código
25 Civil y el Reglamento dictado por Decreto Supremo número
26 ciento diez del Ministerio de Justicia, publicado el veinte
27 de Marzo de mil novecientos setenta y nueve.- TITULO
28 SEGUNDO: De los Objetivos.- ARTICULO TERCERO: La Corporación
29 tendrá por objeto desarrollar y facilitar instancias
30 educativas, familiares y sociales que favorezcan el



desarrollo del máximo potencial de la persona discapacitada

visual buscando su incorporación e integración efectiva a

la sociedad.- OBJETIVOS GENERALES: Propender al desarrollo

de una Agrupación de Padres de personas discapacitadas

visuales activa y comprometida con los objetivos de

orientación y capacitación familiar.- Velar para que la

persona discapacitada visual tenga acceso a la educación

integral, abarcando todos los niveles de esta, a saber;

estimulación temprana, pre-escolar, escolar, universitaria,

capacitación laboral e integración al mundo del trabajo.-

Fomentar la creación de nuevos centros de atención

especializada que abarquen las necesidades integrales de la

persona discapacitada visual.- Educar e informar a la

sociedad de las capacidades y necesidades de integración

social de la persona discapacitada visual.- ARTICULO CUARTO:

Son objetivos específicos de la Corporación, los siguientes:

Uno.- Crear una instancia de encuentro y perfeccionamiento

de los padres de personas discapacitadas visuales a través

de: Formación de grupos de padres trabajando en torno al

crecimiento personal, intercambio de experiencias,

orientación familiar, etcétera, /Padres, Monitores, Padres

Visitadores/.- Realización de eventos de Educación de

Padres, a través de la participación de profesionales de

diferentes especialidades que trabajen en torno a esta

realidad.- Creación de un Centro de Datos actualizado a

nivel nacional, para orientar a los padres en torno a los

recursos existentes y bibliografía especificada.- Dos.-

Promover y organizar actividades tendientes a la detección,

diagnóstico y tratamiento temprano del niño discapacitado

visual.- Tres.- Crear conciencia en la sociedad de las

cinco treinta y siete

137

FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO
FONOS: 6973989 - 6724528
FAX: 6967746
TEATINOS 271 - SANTIAGO
CHILE

1 capacidades de las personas discapacitadas visuales, para
2 facilitar su aceptación e integración a la comunidad, a
3 través de: Campañas de difusión y educación.- Informar a los
4 profesionales de la salud y educación sobre sus
5 requerimientos.- Organizar campañas de prevención de la
6 ceguera.- Promover la conexión con las autoridades del país,
7 a modo de comprometer su apoyo en las múltiples necesidades
8 existentes.- Cuatro.- Creación, patrocinio y apoyo de Centro
9 especializados que cubran las necesidades actuales de
10 educación y tratamiento integral / multiimpedidos,
11 estimulación temprana, integración, etcétera/.- Cinco.-
12 Creación de Talleres y lugares de trabajo para las personas
13 discapacitadas visuales.- Promoviendo acuerdos con la
14 industria, comercio, agricultura y en general con todos los
15 sectores productivos del país.- Seis.- Creación de programas,
16 de recreación y uso del tiempo libre.- Siete.- Estimular y
17 fomentar un programa de becas para alumnos discapacitados
18 visuales que cursen estudios superiores.- Ocho.- Velar por
19 la protección de los derechos y calidad de vida de las
20 personas discapacitadas visuales en calidad de abandono.-
21 Nueve.- Protección legal de sus derechos civiles.- Diez.-
22 Estimular la incorporación de nuevos avances tecnológicos
23 que faciliten la integración social y apoyen su educación.-
24 Once.- Apoyar el perfeccionamiento profesional otorgando
25 recursos y contactos con Centros Nacionales e
26 Internacionales, así como también, posibilitando becas,
27 encuentros y seminarios.- Doce.- Firmar acuerdos y convenios
28 con Instituciones Públicas y Privadas, nacionales o
29 internacionales, siempre y cuando sean del interés y
30 beneficio para las personas discapacitadas visuales y su



integración.- Trece.- Invitar a todas las entidades del país
1 que tengan objetivos similares a la Corporación, se integren
2 a esta.- Catorce.- Mantener relaciones e integrarse si fuera
3 necesario con otros organismos nacionales o internacionales
4 que tengan objetivos afines a la Corporación.- Quince.-
5 Crear un Fondo destinado a cumplir con los fines de la
6 Corporación, para lo cual fuera de los recursos propios
7 podrá solicitar erogaciones públicas o privadas.-
8 Dieciseis.- Administrar los bienes de la Corporación.-
9 Diecisiete.- Realizar cualquier clase de actividades que
10 tengan relación con la naturaleza y fines de la
11 Corporación.- ARTICULO QUINTO: La " Corporación por el
12 Limitado Visual", no perseguirá fines de lucro y no tendrá
13 el carácter de Institución Política, Religiosa o Sectaria
14 alguna.- TITULO TERCERO: De los Socios y Miembros de la
15 Institución.- ARTICULO SEXTO: La Corporación tendrá las
16 siguientes categorías de socios: Uno.- Activos.- Dos.-
17 Cooperadores; y Tres.- Honorarios.- Son socios Activos todos
18 quienes se interesen en la problemática de las personas
19 discapacitadas visuales, los padres de estos que soliciten su
20 incorporación y, que sean aceptados por el Directorio de la
21 Institución.- Son socios Cooperadores las personas
22 interesadas en las obras que realice la Corporación, que
23 presten cualquier tipo de ayuda y, que sean aceptados por el
24 Directorio, y colaboren económicamente en los términos del
25 Artículo Décimo.- Son Socios Honorarios aquellos a que se
26 les dé tal calidad, por acuerdo del Directorio por tratarse
27 de personas que han prestado servicios a la Corporación.-
28 Esta categoría de socios deberá reunir los requisitos del
29 Artículo Décimo Primero de estos Estatutos.- ARTICULO
30



cinco treinta y ocho

138

FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO
FONOS: 6973989 - 6724528
FAX: 6967746
TEATINOS 271 - SANTIAGO
CHILE

SEPTIMO: Para ser Socio Activo y Cooperador se requiere:

1 Uno.- Manifestar conformidad con el Acta a los Estatutos de la
2 Corporación.- Dos.- Haber sido aceptados como tales por el
3 Directorio, para lo cual deberán presentar la
4 correspondiente solicitud en la que declaran que aceptan y
5 acatan fielmente los Estatutos y Reglamentos de la
6 Institución.- ARTICULO OCTAVO: Los socios Activos tendrán
7 las siguientes obligaciones: Uno.- Servir los cargos para
8 los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la
9 Institución les encomiende.- Dos.- Ayudar moral y
10 materialmente en todas las iniciativas y actividades de la
11 Corporación y Directorio.- Tres.- Cumplir los acuerdos que
12 adopte el Directorio.- Cuatro.- Pagar las cuotas que fije el
13 Directorio.- Cinco.- Asistir a las reuniones para lo cual
14 sea citado.- Seis.- En general, participar en todas las
15 actividades de la Corporación que digan relación con sus
16 objetivos y fines.- ARTICULO NOVENO: Los Socios Activos
17 tendrán los siguientes derechos.- Uno.- Elegir y ser
18 elegidos en los cargos directivos de la Corporación.- Dos.-
19 Presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio o
20 Asamblea General, que diga relación con los fines de la
21 Institución.- Corresponderá al Directorio de la Corporación
22 el rechazo o aceptación del proyecto a su inclusión en la
23 tabla de la Asamblea General.- Tres.- Participar con derecho
24 a voz y voto, en las Asambleas Generales de la Institución.-
25 ARTICULO DECIMO: Son Socios Cooperadores aquellas personas
26 naturales o jurídicas que se comprometen a colaborar
27 económicamente con los fines de la Institución en los
28 términos que de común acuerdo se fijen y, que el socio
29 acepta como tal.- ARTICULO UNDECIMO: Son Socios Honorarios
30



aboy... al... al...

1 las personas naturales o jurídicas que por señalados
2 servicios prestados a la Corporación, o que se hayan
3 destacado en la realización de obras en beneficio del
4 limitado visual, sean calificadas como tales por acuerdo del
5 Directorio, ratificado por la Asamblea General.- ARTICULO
6 DUODECIMO: Los derechos de los Socios en la Corporación se
7 suspenderán cuando incurran los siguientes hechos:- Uno.-
8 Los socios que sin causa justificada no cumplan con las
9 obligaciones que les imponen el Artículo Octavo de estos
10 Estatutos.- En este caso, la suspensión será de dos meses,
11 sin perjuicio de su reiteración cuando el socio persiste en
12 la falta.- ARTICULO DECIMO TERCERO: La calidad de Socios se
13 pierde.- Uno.- Por muerte del Socio.- Dos.- Por renuncia
14 escrita presentada al Directorio.- Tres.- Por expulsión,
15 fundada en las siguientes causales: a) Por haber sufrido
16 tres suspensiones.- b) Por indignidad en el comportamiento
17 público en tal forma que sus actos resulten contrarios a los
18 fines de la Institución.- c) Por causar daño de palabra o
19 por escrito a los intereses de la Corporación.- d) Por
20 incumplimiento grave de los Estatutos y reglamentos de la
21 Corporación, debidamente calificados por el Directorio.- La
22 expulsión será dispuesta por el Directorio mediante acuerdo
23 adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros en
24 ejercicio, de lo cual podrá apelarse a la Asamblea General,
25 la que decidirá en definitiva.- TITULO CUARTO: Del
26 Patrimonio de la Corporación: ARTICULO DECIMO CUARTO: El
27 patrimonio de la Corporación estará formado por los
28 siguientes bienes: Uno.- Los que les destinen los socios.-
29 Dos.- El valor de las cuotas periódicas que paguen los
30 socios, de acuerdo al monto que será determinado por el

ciento treinta y nueve

139

FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO
FONOS: 6973989 - 6724528
FAX: 6967746
TEATINOS 271 - SANTIAGO
CHILE

1 Directorio , lo que se fijará entre un vigésimo y una unidad
2 tributaria mensual.- El Directorio, en casos calificados
3 podrá eximir a un Socio del pago de las cuotas.- Tres.- Los
4 fondos que perciba a través del presupuesto del país y las
5 subvenciones de las municipalidades y de otras personas
6 jurídicas o naturales.- Cuatro.- Las donaciones, herencias,
7 erogaciones y fondos en general, que obtenga de personas
8 naturales o jurídicas nacionales o internacionales, de
9 derecho público o privado, de las Municipalidades o de
10 organismos fiscales, semifiscales o de administración
11 autónoma.- Cinco.- Los bienes que adquiera la Corporación a
12 cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos
13 produzcan.- La Corporación podrá aceptar toda clase de
14 herencias, incluso aquellas que tenga causa onerosa,
15 celebrar contratos sujetos a condiciones de los Estatutos.-
16 Seis.- Los ingresos provenientes de cursos, servicios o
17 actividades que la Corporación promueva o patrocine.-
18 Siete.- En general, todos aquellos bienes o servicios que
19 por cualquier causa la Corporación adquiera.- TITULO
20 QUINTO: De los Organos Administrativos y sus Atribuciones.-
21 PARRAFO UNO.- Del Directorio.- ARTICULO DECIMO QUINTO: El
22 Directorio será el órgano de administración de la
23 Corporación, a quien corresponderá la dirección superior de
24 ellas y tendrá todas las atribuciones que no estén
25 expresamente encomendadas a otros órganos o personas
26 señaladas en estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEXTO: El
27 Directorio estará compuesto de once miembros, los cuales
28 serán elegidos por los socios en Asamblea General, que
29 deberá celebrarse una vez al año, y en la cual cada miembro
30 votará por una sola persona, proclamándose elegidos los que



1 en una misma y única votación resulten con las más amplias
2 mayorías.- En caso de empate, se resolverá por sorteo entre
3 las personas que resulten con un mismo número de votos.- Los
4 Directores durarán dos años en sus cargos y podrán ser
5 reelegidos por un nuevo período.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
6 No podrán ser Directores las personas que hayan sido
7 condenadas por crimen o simple delito en los quince años
8 anteriores a la fecha en que se pretenda elegirlos.-
9 ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Directorio, en su primera sesión
10 designará de entre sus miembros a un Presidente, un Vice
11 Presidente, un Secretario y un Tesorero.- ARTICULO DECIMO
12 NOVENO: El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta
13 de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría
14 absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate,
15 el Presidente o quién lo subroga.- ARTICULO VIGESIMO: El
16 Directorio se renovará por terceras partes cada año.-
17 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los miembros del Directorio
18 cesarán en sus funciones cuando perdieren la libre
19 administración de sus bienes, cuando se encuentren
20 condenados a pena aflictiva, por inasistencia a sesiones por
21 más de tres meses consecutivos, sin la autorización expresa
22 de éste.- Los dos tercios de sus miembros en ejercicio del
23 Directorio podrán suspender a algún director en caso de
24 inhabilidad física o moral.- Dentro de un plazo de treinta
25 días deberán llamar a asamblea de socios, quienes decidirán
26 la remoción definitiva del director.- ARTICULO VIGESIMO
27 SEGUNDO: En caso de fallecimiento, cesación o remoción de un
28 Director, el Directorio designará un reemplazante que durará
29 en sus funciones por el tiempo que falte para completar el
30 período del Director reemplazado.- En caso de ausencia o

cuarenta

140

FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO
FONOS: 6973989 - 6724528
FAX: 6967746
TEATINOS 271 - SANTIAGO
CHILE

1 imposibilidad de un Director para el desempeño del cargo por
2 un tiempo superior a dos meses, el Directorio procederá a
3 designar un reemplazante que se desempeñará durante la
4 ausencia o imposibilidad del Director.- ARTICULO VIGESIMO
5 TERCERO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo
6 menos una vez al mes, pudiendo reunirse extraordinariamente
7 cuando lo solicite su Presidente o a lo menos tres de sus
8 miembros.- El procedimiento para efectuar las citaciones
9 será fijado por el Directorio en la primera sesión anual que
10 realice.- La citación a reunión extraordinaria, deberá
11 indicar el objeto de la sesión, único tema que podrá ser
12 tratado en ella.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: De las
13 deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará
14 constancia en un libro de Actas que será firmado por todos
15 los Directores que concurrieron a la sesión.- El Director,
16 podrá dejar constancia de ella en el mismo libro a solicitud
17 suya.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Directorio enviará
18 anualmente al Ministerio de Justicia una Memoria y Balance
19 de la marcha de la corporación y de su estado financiero.-El
20 documento antes indicado contendrá la individualización de
21 cada uno de los Directores y el lugar en donde tiene su sede
22 la Institución.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Corresponde al
23 Directorio: Uno.- Dirigir la Corporación y velar porque se
24 cumplan los Estatutos y los objetivos y finalidades que
25 persigue.- Dos.- Administrar los bienes de la Corporación e
26 invertir sus recursos.- Tres.- Citar a Asamblea General
27 Ordinaria o Extraordinaria, en la forma que establezcan los
28 Estatutos cuando fuere necesario y siempre que lo soliciten
29 por escrito la tercera parte de los miembros de la
30 Corporación, señalándose las materias que serán tratadas en



1 ella.- Cuatro.- Delegar parte de sus atribuciones, sólo
2 facultades económicas y administrativas, en los miembros o
3 funcionarios de la Institución, con el voto conforme de los
4 dos tercios de los Directores en ejercicio.- Cinco.-
5 Redactar los reglamentos que sean necesarios para el
6 funcionamiento de la Corporación, sus oficinas, comisiones o
7 comités que se crean para el cumplimiento de sus objetivos y
8 someterlos a la aprobación de la Asamblea General.- Seis.-
9 Rendir cuenta por escrito a la Asamblea General de inversión
10 de los fondos y marcha de la Corporación una vez al año.-
11 Siete.- Contratar al personal que considere necesario, fijar
12 su remuneración y poner término a sus contratos, cuando lo
13 estime conveniente.- Ocho.- Resolver todo aquello que no
14 esté previsto en los Estatutos y que diga relación con la
15 marcha y funcionamiento de la Corporación.- ARTICULO
16 VIGESIMO SEPTIMO: El Directorio administrará la Corporación
17 con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tienen
18 todas las siguientes facultades: la de comprar, vender,
19 hipotecar, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por
20 un período no superior a cinco años, ceder, transferir,
21 permutar, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y
22 enajenar, constituir derechos reales en general sobre toda
23 clase de bienes muebles y bienes inmuebles; aceptar
24 cauciones prendarias e hipotecarias y alzar cauciones,
25 otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de
26 trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término.-
27 Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos
28 y condiciones que juzguen conveniente; anular, rescindir,
29 resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término
30 a los contratos por resolución, desahucio o cualquier otra



ciento cuarenta y uno 141

FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO
FONOS: 6973989 - 6724528
FAX: 6967746
TEATINOS 271 - SANTIAGO
CHILE

1 forma, celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes y de
2 depósito, en ahorro y crédito en moneda nacional y
3 extranjera y girar entre ellas, retirar talonarios y aprobar
4 saldos; contratar seguros, pagar las primas, aprobar las
5 liquidaciones de los semestres y percibir el valor de las
6 pólizas; percibir, contratar, alzar y posponer prendas,
7 constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar
8 sociedades y comunidades, concurrir a la formación de
9 sociedades, corporaciones y fundaciones; asistir a juntas
10 con voz y voto, delegar y revocar poderes; transigir,
11 aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;
12 contratar créditos con fines sociales; delegar parte de sus
13 atribuciones en el Presidente y otro miembro del Directorio
14 funcionarios de la Corporación o terceros ajenos a ellos
15 cuando fundamentalmente se determine; ejecutar todos los
16 actos que tienden a la buena administración de la
17 Corporación.- Sólo por un acuerdo de una Asamblea General
18 Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender,
19 hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de
20 la Corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de
21 gravar, enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior
22 a tres años.- PARRAFO SEGUNDO: Del Presidente.- ARTICULO
23 VIGESIMO OCTAVO: El Presidente del Directorio lo será
24 también de la Corporación.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Al
25 Presidente del Directorio le corresponde específicamente:
26 Uno. Convocar y presidir todas las reuniones del
27 Directorio.- Dos. Representar judicial y extrajudicialmente
28 a la Corporación.- Tres. Ejecutar los acuerdos del
29 Directorio; sin perjuicio de las facultades concedidas a
30 otras personas por estos Estatutos.- Cuatro. Citar al



Directorio a sesión extraordinaria cuando lo estime
conveniente o cuando lo soliciten por escrito tres
Directores.- Cinco. Organizar los trabajos del Directorio y
proponer el plan general de actividades a realizar durante
el año, estando facultado para establecer prioridades en su
ejecución.- Seis. Presentar al Directorio el presupuesto
anual de la Corporación y el balance general de las
operaciones.- Siete. Nombrar las comisiones de trabajo que
estime conveniente designando el o los miembros del
Directorio responsables de su cometido.- Ocho. Ejercer el
control disciplinado sobre el personal administrativo de la
Corporación y de sus sucursales, oficinas y
establecimientos, pudiendo delegar en funcionarios
superiores de la Corporación.- Nueve. Firmar la
documentación propia de su cargo y aquella que deba
representar a la Corporación.- Diez. Velar por el fiel
cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del
Directorio.- Once.- La demás atribuciones que determinen los
estatutos y reglamentos.- PARRAFO TERCERO: Del
Vicepresidente.- ARTICULO TRIGESIMO: El Vicepresidente se
elegirá conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo
y durará un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo
ser reelegido.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Corresponderá al
Vicepresidente subrogar al Presidente con todas las
atribuciones que correspondan a éste cuando por cualquier
motivo no pueda ejercer el cargo; debiendo quedar
constancia en el libro de actas cuando opere la subrogación.
Tendrá, además como función preferencial, la de colaborar
con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar
en cumplimiento de los estatutos y reglamentos.- PARRAFO



ciento cuarenta y dos 142

FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO
FONOS: 6973989 - 6724528
FAX: 6967746
TEATINOS 271 - SANTIAGO
CHILE

1 CUARTO: Del Tesorero.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El
2 Tesorero será designado de acuerdo a lo dispuesto en el
3 Artículo Décimo Octavo de los estatutos y durará un año en
4 sus funciones, pudiendo ser reelegido en el cargo.- ARTICULO
5 TRIGESIMO TERCERO: El Tesorero tendrá los siguientes deberes
6 y atribuciones. Uno. Llevar la contabilidad de la
7 Corporación.- Dos. Mantener al día la documentación
8 contable, especialmente las facturas, recibos y demás
9 comprobantes de ingreso y egreso.- Tres. Preparar el balance
10 que deberá enviarse al Ministerio de Justicia anualmente, de
11 conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo cuarto
12 y que deberá también rendirse ante el Directorio, también
13 anualmente.- Cuatro. Mantener al día el inventario de bienes
14 de la Institución.- Cinco. Abrir cuentas corrientes
15 bancarias que determine el Directorio, sobre las cuales sólo
16 podrán girar fondos con el Presidente, o las personas que
17 señale el Directorio.- Seis. Realizar todas las demás
18 labores que le encomiende el Directorio y el Presidente.-
19 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: En caso de ausencia o
20 impedimento del Tesorero, será subrogado por el miembro del
21 Directorio que éste determine.- PARRAFO QUINTO: Del
22 Secretario.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El Secretario será
23 designado de la forma que determine el artículo décimo
24 octavo de estos estatutos y durará un año en sus funciones,
25 pudiendo ser reelegidos en su cargo.- ARTICULO TRIGESIMO
26 SEXTO: Son deberes y atribuciones del Secretario.- Uno.
27 Llevar los libros de actas de las sesiones del Directorio.-
28 Dos. Llevar los archivos, Libro de Registro de Socios y
29 correspondencia de la Corporación.- Tres. Firmar,
30 conjuntamente con el Presidente, la correspondencia, con



1 excepción de aquella que corresponda exclusivamente al
2 presidente.- Cuatro. Desempeñarse como Ministro de Fe de
3 todos aquellos actos que señalen los estatutos y el
4 Directorio.- Cinco. Cumplir todas aquellas tareas que el
5 encomienden los estatutos, reglamentos, el Directorio y su
6 Presidente, que digan relación con sus funciones.- ARTICULO
7 TRIGESIMO SEPTIMO: El Directorio designará la persona que
8 subrogará al Secretario en caso de impedimento o ausencia
9 del titular.- PARRAFO SEXTO: De las Asambleas.- ARTICULO
10 TRIGESIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales serán ordinarias y
11 extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año
12 en el mes de Diciembre y en ellas el Directorio dará cuenta
13 de su administración en ese período, procediendo a la
14 elección de Directores que deben renovarse cada año. Las
15 segundas se celebrarán cada vez que sea necesario para los
16 intereses de la Corporación y en ellas sólo podrán tomarse
17 acuerdos relacionados con las materias contenidas en la
18 citación.- No se podrá citar en una misma carta certificada
19 para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se
20 haya llevado a efecto la primera.- ARTICULO TRIGESIMO
21 NOVENO: Sólo en las Asambleas Generales Extraordinarias
22 podrá tratarse la modificación de los estatutos de la
23 Corporación, su disolución y la adquisición, hipoteca y
24 venta de bienes raíces de la Corporación, acuerdos que
25 deberán reducirse a escritura pública que suscribirán en
26 representación de la Asamblea General, la persona o personas
27 que ésta designe.- ARTICULO CUADRAGESIMO: Las citaciones a
28 las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso
29 publicado por dos veces en un diario de Santiago, dentro de
30 los diez días que preceden al fijado para la reunión cuando



cuarenta y tres

143

FERNANDO OPAZO LARRAIN

NOTARIO PUBLICO

FONOS: 6973989 - 6724528

FAX: 6967746

TEATINOS 271 - SANTIAGO

CHILE

1 por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.-
2 ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales se
3 constituirán en primera convocatoria, con la mayoría
4 absoluta de los miembros de la Corporación, y en segunda
5 convocatoria con la mayoría absoluta de los comparecientes.
6 Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por
7 mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en
8 los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una
9 mayoría especial. Cada socio tendrá derecho a un voto y no
10 existirá voto por poder.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:
11 Sólo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse
12 la disolución o la modificación de los estatutos de la
13 Corporación.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: De las
14 deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas, deberá
15 dejarse constancia en un libro especial de actas que llevará
16 el Secretario de la Corporación.- Las Actas serán firmadas
17 por el Presidente y por el Secretario, o por quienes hagan
18 las veces, y además, por los asistentes o tres de ellos o
19 quienes designe la Asamblea. En dichas actas podrán los
20 socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones
21 convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos
22 relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la
23 misma.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Las Asambleas
24 Generales serán presididas por el Presidente de la
25 Corporación y actuará como Secretario el que sea Secretario
26 del Directorio o las personas que hagan las veces. Si
27 faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el
28 Vicepresidente y en caso de falta de ambos, el Director u
29 otra persona que la propia Asamblea designe para este
30 efecto.- PARRAFO SEPTIMO: De las Filiales.- ARTICULO



1 CUADRAGESIMO QUINTO: La Corporación podrá tener filiales a
2 través de todo el país, las cuales se registrarán por el
3 reglamento interno que para tal efecto se dicte.- PARRAFO
4 OCTAVO.- De la Reforma de los Estatutos.- ARTICULO
5 CUADRAGESIMO SEXTO: La reforma de los Estatutos podrá
6 hacerse en cualquier época, por acuerdo de la Asamblea
7 General Extraordinaria. Para su validez, toda reforma de
8 Estatutos debe ser aprobada por los dos tercios de los
9 miembros asistentes a la Asamblea y contar con el voto
10 favorable del Presidente de la Corporación. La asamblea
11 deberá celebrarse con asistencia de un Notario que
12 certificará el hecho cumplido con todas las formalidades que
13 establecen los Estatutos.- TITULO NOVENO: De la Disolución.-
14 ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: La disolución de la
15 Corporación deberá acordarse en Asamblea especialmente
16 citada para tal efecto y se aprobará con el voto favorable
17 de las dos terceras partes de los miembros asistentes con
18 los mismos requisitos señalados en el Artículo Cuadragesimo
19 Tercero.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: En todo caso, de
20 producirse la disolución de la Corporación, los bienes
21 pasarán a la Corporación de Ayuda al Niño Limitado o bien
22 servirán para la formación de otro ente jurídico que persiga
23 fines similares.- ARTICULO TRANSITORIO. Se faculta a la
24 Abogado, doña MARIA SOLEDAD CISTERNAS REYES, cédula
25 nacional de identidad número siete millones ciento ocho mil
26 cuatrocientos treinta y siete guión K, con domicilio en
27 Valentín Letelier número mil trescientos ochenta y uno,
28 oficina quinientos uno, Santiago, para efectuar todas las
29 tramitaciones y gestiones tendientes a la legalización y
30 obtención del Decreto de personalidad jurídica de la

cuarenta y cuatro 144

FERNANDO OPAZO LARRAIN

NOTARIO PUBLICO

FONOS: 6973989 - 6724528

FAX: 6967746

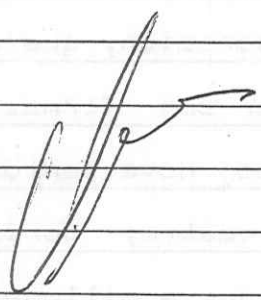
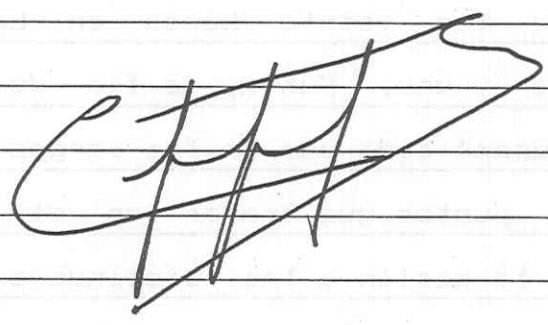
TEATINOS 271 - SANTIAGO

CHILE

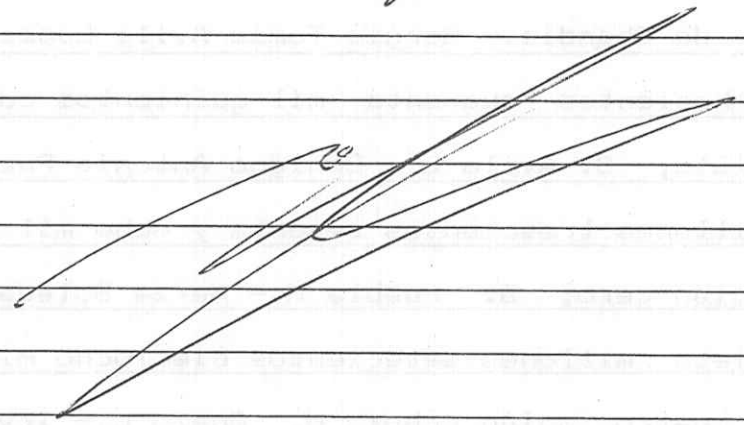
1 Corporación que se rige por estos Estatutos.- En este acto
2 se procede a designar la mesa Directiva Provisoria de la
3 Corporación, la cual queda compuesta por las siguientes
4 personas: Irving Keith Augustine; María Soledad Opazo
5 Lazcano; Eliana Adela Alcantara Grilli; Benigno Antonio
6 Puebla Moreno; Sergio Tomás Avila López; Doris Margot
7 Saldías Leiva.- Las personas referidas acuerdan reunirse el
8 día veintidos, a las veinte horas en Las Talaveras
9 trescientos noventa y uno, Ñuñoa, a fin de proceder a
10 establecer quién ocupará cada uno de los cargos Directivos.-
11 No habiendo otros puntos que tratar en el temario, se
12 procede a cerrar la sesión a las diecinueve horas.- Los
13 socios asistentes a la Constitución de la Corporación, que a
14 continuación se señalan, proceden a registrar sus firmas:
15 Doris Margot Saldías Leiva, Rut cinco millones novecientos
16 nueve mil ochocientos cuarenta y cinco guión cuatro; Doris
17 S. de Chandia.- Sergio Tomás Avila López, Rut nueve millones
18 ochocientos cuarenta mil quinientos cuarenta y tres guión
19 siete; S. Avila L.- Benigno Antonio Puebla Moreno, Rut seis
20 millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos catorce
21 guión cero; B. Puebla M.- María Soledad Opazo Lazcano, Rut
22 siete millones setecientos dieciocho mil doscientos setenta
23 y cuatro guión ocho; M. Opazo L.- Irving Keith Augustine,
24 Rut catorce millones cuatrocientos treinta y dos mil ciento
25 sesenta y seis guión nueve, L. Keith A.- Teresa Angélica
26 Barrientos Guzmán, Rut ocho millones noventa y cinco mil
27 novecientos ochenta y uno guión ocho; T. Barrientos G.-
28 Lucía Cassis Abutom, Rut seis millones ochocientos cincuenta
29 y ocho mil doscientos noventa y cuatro guión seis; L. Cassis
30 A.- Conforme con su original.- En comprobante y previa



lectura firma la compareciente ante los testigos don Víctor
Martínez Rubio y don Raúl Gutiérrez Gatica, ambos
domiciliados en esta ciudad, calle Teatinos número
doscientos setenta y uno.- Se copia.- La presente escritura
queda anotada en el Repertorio Notarial con el número cinco
mil doscientos setenta y siete.- Doy fe.--



J. Bautista



CERTIFICO : Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel de su original, y corresponde a una escritura pública

Acta Constitutiva Corporación de Padres y Amigos por El Limitado Fiscal
de fecha 3/ Noviembre/ 1993 otorga ante el Notario Don Fernando Oyarzo Lanarín

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y del Notario se encuentran a fs. 144 vta

Santiago 4/ Diciembre/ 2006



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO,

18 de Abril de 2008



[Signature]

INUTILIZADO



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA
ALGUNA QUE REVOCUE O DEJE SIN EFECTO
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO,

FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO
FONO: 6973989 - FAX: 6967746
TEATINOS 271 - SANTIAGO
CHILE

IVC/ags

Corpaliiv.mod

REPERTORIO N° 4.670

**

MODIFICACION DE ESTATUTOS

**

CORPORACION DE PADRES Y AMIGOS

POR EL LIMITADO VISUAL

"CORPALIV"

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, FERNANDO OPAZO LARRAIN, Abogado, Notario Público, Titular de la Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número doscientos setenta y uno, y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparece: Doña MARIA SOLEDAD CISTERNAS REYES, chilena, casada, abogado, cédula Nacional de identidad número siete millones ciento ocho mil cuatrocientos treinta y siete guión K, domiciliada en calle Valentin Letelier número mil trescientos ochenta y uno, oficina quinientos uno, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública lo siguiente: PRIMERO: En representación de la Corporación de Padres y Amigos por el Limitado Visual - CORPALIV -, viene en aceptar las sugerencias





MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
BOGOTÁ, D. C.

observaciones formuladas por el Consejo de Defensa del Estado, con fecha diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, al Estatuto Corporativo, procediendo a la reducción a escritura pública de las mismas, en conformidad al detalle descrito en las cláusulas siguientes.- **SEGUNDO:** En el artículo segundo, la referencia es al Título Trigésimo Tercero del Código Civil.- **TERCERO:** Se elimina en el artículo cuarto, la palabra "etcétera".- **CUARTO:** Las cuotas que se indican en el artículo décimo cuarto son mensuales.- **QUINTO:** Se agrega al artículo Vigésimo Cuarto, la siguiente frase en su último párrafo "El Director que quisiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición".- **SEXTO:** En el artículo Vigésimo Sexto se debe agregar el siguiente párrafo: "Se exceptúan aquellas materias que legal y reglamentariamente deben contener los estatutos de toda Corporación".- **SEPTIMO:** En el artículo Vigésimo Séptimo se debe agregar como inciso penúltimo lo siguiente: "la delegación de atribuciones del Directorio en el Presidente, en otro miembro, funcionario de la Corporación o terceros ajenos, sólo podrá comprender las necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución".- En el último párrafo del artículo Vigésimo Séptimo en el lugar de tres años, debe decir "Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar, enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años".- **OCTAVO:** Se debe agregar





BERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO
FONO: 6973989 - FAX: 6967746
TEATINOS 271 - SANTIAGO
CHILE

al artículo Cuadragésimo el siguiente párrafo "no se puede citar en un mismo aviso para una segunda reunión para cuando por falta de quórum no se lleva a efecto la primera".- NOVENO: En el artículo Cuadragésimo Séptimo, la remisión que allí se efectúa es en relación al artículo Cuadragésimo Sexto.- DECIMO: El artículo Cuadragésimo Octavo como sigue: En todo caso, de producirse la disolución de la corporación, los bienes pasarán a la Fundación de Ayuda al Niño Limitado, COANIL, creada por Decreto número doscientos trece del diecisiete de Febrero de mil novecientos setenta y cinco.- UNDECIMO: Presente al acto: ✓ ELIANA ADELA ALCANTARA GRILLI, cédula Nacional de identidad número seis millones cincuenta y cuatro mil quinientos diez guión ocho; ✓ DORIS MARGOT SALDIAS LEIVA, cédula Nacional de identidad número cinco millones novecientos nueve mil ochocientos cuarenta y cinco guión cuatro; ✓ ROSA EUGENIA PEÑA VILLEGAS, cédula Nacional de identidad número siete millones ochocientos diecinueve mil novecientos treinta guión K; ✓ TERESA ANGELICA BARRIENTOS GUZMAN, cédula Nacional de identidad número ocho millones noventa y cinco mil novecientos ochenta y uno guión ocho; ✓ MARIA SOLEDAD OPAZO LAZCANO, cédula Nacional de identidad número siete millones setecientos dieciocho mil doscientos setenta y cuatro guión ocho; ✓ LUCIA CASSIS ABUTOM, cédula Nacional de identidad número seis millones ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro guión seis; ✓ SERGIO TOMAS AVILA LOPEZ, cédula Nacional de identidad número nueve millones ochocientos cuarenta mil quinientos cuarenta y tres guión siete; ✓ BENIGNO ANTONIO PUEBLA MORENO, cédula Nacional de identidad número seis





millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos catorce
 guión cero; ✓ IRVING KEITH AUGUSTINE, cédula Nacional de
 identidad número catorce millones cuatrocientos treinta y
 dos mil ciento sesenta y seis guión nueve, vienen en
 aprobar las sugerencias y observaciones formuladas por el
 Consejo de Defensa del Estado a los Estatutos de la
 Corporación de Padres y Amigos por el Limitado Visual -
 CORPALIV -, como también la reducción a escritura pública
 de las mismas.- Se faculta a doña María Soledad Cisternas
 Reyes, ya individualizada en la comparecencia para aceptar
 estas modificaciones al estatuto y las futuras que se
 pudieren realizar, como también la respectiva reducción a
 escritura pública.- EN COMPROBANTE y previa lectura firma
 la compareciente en unión de los testigos doña Ivonne
 Vásquez Contreras y don Pedro Gómez Roldán.- Se da copia.-
 Se deja constancia que la presente escritura queda anotada
 en mi Repertorio de instrumentos públicos correspondientes
 al presente mes bajo el número cuatro mil seiscientos setenta.-

Doy fe.- Enmendado" Keith", Grilli", Abutom", vale.- Doy fe.

[Handwritten signature]
 1.- 7.108.431-K *[initials]*

2.

[Handwritten signature] c: 6.064.510-8 *[initials]*

3.

[Handwritten signature] Doris S. de Chundia ₄ c: 5.909.845 *[initials]*





BERNANDO OPAZO LARRAIN
 NOTARIO PUBLICO
 FONO: 6973989 - FAX: 6967746
 TEATINOS 271 - SANTIAGO
 CHILE

4
 R. Luján
 7.819.930 - N

6
 M. Ojeda
 7.718.274 - N

5
 C. Rojas
 8.095.581 - N

7
 L. Camp
 6.858.294 - N



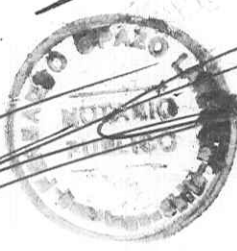
8
~~Handwritten signature~~
 9.840.543 - F

9
 P. Uebel
 6.368.314 - N

10
 L. Rojas
 C: 14.432.166 - F

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the list.

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL: Stgo. 13 OCT. 1994



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 10 OCT 1996

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE REGISTRO Y VALORES
VALORES
VALORES



1975

1975

1975

1975

1975

1975

1975

1975

1975

1975

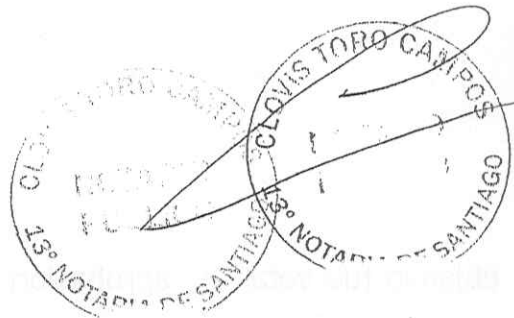
1975

1975



REPERTORIO: 3721-2011

c.d.a



REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA EXTRAORDINARIA SOBRE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA
CORPORACION DE PADRES Y AMIGOS POR EL LIMITADO VISUAL O
CORPALIV

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de Septiembre del año dos mil once, ante mí, CLOVIS TORO CAMPOS, Abogado, NOTARIO PUBLICO, Titular de la Décima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Compañía mil trescientos doce, comparece: doña **CAROL MARLENE OVALLE PIZARRO**, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad catorce millones ciento cuarenta y un mil seiscientos treinta y nueve guión uno, domiciliada en calle Compañía mil trescientos noventa, oficina seiscientos once, Santiago; mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula que exhibe y expone: **PRIMERO:** Que debidamente facultado viene en solicitar la reducción a Escritura Pública de la siguiente acta: "ACTA EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE LA CORPORACION DE PADRES Y AMIGOS POR EL LIMITADO VISUAL O CORPALIV, En Santiago de Chile, con fecha ocho de Septiembre de dos mil once, siendo las dieciséis horas, en la **Notaría Clovis Toro Campos**, ubicada en Calle Compañía de Jesús mil trescientos doce, comuna y ciudad de Santiago, se celebra la siguiente sesión extraordinaria del Directorio de Corporación de Padres y Amigos por el Limitado Visual o CORPALIV. **FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA:** Se reúne el quórum legal, reglamentario y estatutario para que el Directorio pueda sesionar y adoptar acuerdos válidamente, los cuales firman y se individualizan por sus nombres y Cédula Nacional de Identidad, a final de la presente acta. La reunión fue presidida por la Presidenta de la Corporación señora María Angelica Baragaño y actuó de Secretaria la señora Doris Margot Saldías Leiva, y su



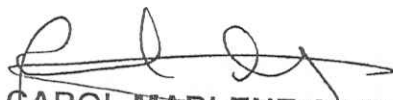

FOTOCOPIA ESTA CONFORME
CON LA PRESENTADA ANTE MI
PARA COTEJAR
STGO. 04 DIC 2012

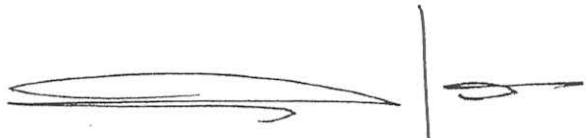

objetivo fue votar la aprobación de las reformas propuestas a los Estatutos vigentes. **DESARROLLO:** Atendido lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis, letra a) del D.F.L dos de dos mil diez, del Ministerio de Educación y después de un amplio debate se votó por unanimidad, aprobar la reforma de los Estatutos, específicamente, del título segundo de los objetivos que han de regir la Corporación, cuyo texto modificado, se ha leído íntegramente en la reunión y que se transcribe a continuación, antes de la firma e individualización de los asistentes. **PRIMERA MODIFICACIÓN:** Sustitúyase el artículo tercero de los estatutos por el siguiente: "ARTÍCULOS TERCERO: La corporación tendrá como objeto social único la educación de la persona discapacitada visual y discapacitada múltiple, buscando su incorporación e integración efectiva de la sociedad." **SEGUNDA MODIFICACIÓN:** Sustitúyase el artículo cuarto de los estatutos por el siguiente: "ARTÍCULO CUARTO: Son objetivos específicos de la Corporación velar para que la persona discapacitada visual y con discapacidades múltiples, tenga educación integral, a través de la explotación y atención de establecimientos educacionales de educación diurna, nocturna, de nivel prebásica, básica, media, especial, técnico profesional, o científico humanista, e impartir cursos de preparación de Prueba de Aptitud Académica, y en general, la explotación normal y planificada de la educación. Asimismo, podrá establecer relaciones nacionales e internacionales con las instituciones que compartan objetivos comunes. "Se deja constancia de que en lo no modificado por la presente acta, rige plenamente los estatutos vigentes de la Corporación de Padres y Amigos por el Limitado Visual o CORPALIV. Se faculta a la abogada doña CAROL MARLENE OVALLE PIZARRO, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad catorce millones ciento cuarenta y un mil seiscientos treinta y nueve guión uno, domiciliada en calle Compañía mil trescientos noventa, oficina seiscientos once, Santiago, para reducir la presente acta a escritura pública y para efectuar todas las tramitaciones y gestiones tendientes a la aprobación reforma de estatutos de esta corporación. No habiendo otra materia que tratar, a las dieciséis treinta hrs. se pone término a la sesión, firma María Angélica Baragaño, hay firma ilegible; Andrea Aguilera Brahm, hay firma ilegible; Doris Margot Saldías, hay firma ilegible; María Del Carmen Lizama Hernández, hay firma ilegible; María Bermeosolo Bertran, hay firma ilegible; Rodrigo Picas Olivares,



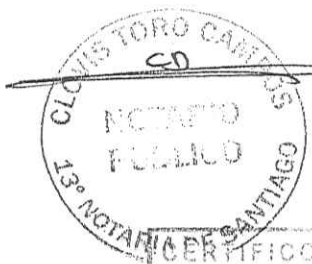


hay firma ilegible; Héctor Chandía Jiménez; hay firma ilegible y Carmen Schurmann Lopetegui hay firma ilegible." Conforme con su original libro de acta tenido a la vista. Se deja constancia que al final del acta que en este acto se reduce a escritura pública existe la siguiente certificación "Firmaron ante mí. Certifico que: Las presentes son las modificaciones de los estatutos leídos y aprobados por unanimidad en el acta de asamblea extraordinaria de directorio de la Corporación De Padres y Amigos Por El Limitado Visual o CORALIV. Santiago, ocho de septiembre de dos mil once." En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. La presente escritura queda anotada bajo el repertorio número tres mil setecientos veintiuno ~~359~~


 CAROL MARLENE OVALLE PIZARRO
 C.I. 14.141.639-1



LA PRESENTE ESCRITURA ES TESTIMONIO FIEL
 DE SU ORIGINAL SANTIAGO, 12 SET. 2011



CERTIFICO QUE ESTA
 FOTOCOPIA ESTA CONFORME
 CON LA PRESENTADA ANTE MI
 PARA COTEJAR
 STGO. 04 DIC 2012






Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CORPORACION DE PADRES Y AMIGOS POR EL LIMITADO VISUAL CORPALIV otorgado el 10 de Octubre de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-

San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-

Repertorio N°: 7345 - 2019.-

Santiago, 15 de Octubre de 2019.-








N° Certificado: 123456822187.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456822187.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456822187> .-

CUR N°: F091-123456822187.-

**ANTONIETA ANA LEONOR
MENDOZA ESCALAS**

Digitally signed by ANTONIETA ANA LEONOR MENDOZA ESCALAS
Date: 2019.10.15 11:52:35 -03:00
Reason: Antonieta Mendoza Escalas
Location: Las Condes - Chile



Cert N° 123456822187
Verifique validez en
http://www.fojas.cl



REPERTORIO N° 7.345 / 2019.-

Aab.

OT. 383011.-



ACTA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

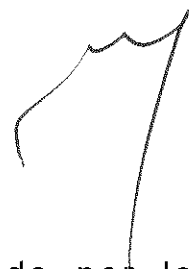
CORPORACIÓN DE PADRES Y AMIGOS POR EL LIMITADO VISUAL

CORPALIV

En Santiago, República de Chile, a diez de octubre del año dos mil diecinueve, ante mí, **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparece: Don **LAUTARO TELLEZ ANGUIA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número trece millones treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro guión cuatro, con domicilio para estos efectos en Teatinos número doscientos cincuenta y uno, oficina setecientos tres, comuna de Santiago, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad personal con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **CORPORACIÓN DE PADRES Y AMIGOS POR EL LIMITADO VISUAL CORPALIV**, celebrada el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, manifestando que el texto de ella es fiel con el



que rola en el Libro de Actas respectivo, y cuyo tenor es el siguiente: **“ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CORPORACIÓN DE PADRES Y AMIGOS POR EL LIMITADO VISUAL CORPALIV** En Santiago de Chile, a nueve de Octubre de dos mil diecinueve, siendo las doce cero cero horas, en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, piso dos, comuna de Las Condes, se realizó la siguiente Asamblea General Extraordinaria de Socios de la **“Corporación de Padres y Amigos por el Limitado Visual, CORPALIV”**, en adelante denominada indistintamente como **“CORPALIV”**. **UNO. ASISTENCIA.** Asistieron a la Sesión los siguientes socios: Doña María Francisca Villalobos Delpiano; doña Martita Guzmán Martínez, por sí y en representación de Ignacio Barros Solar, Magdalena del Río Sánchez, Macarena Guzmán Martínez, José Miguel Ovalle Barros, María Teresa Guzmán Martínez, José Manuel Barros Bravo, María del Pilar Guzmán Martínez, Matías Larraín Valenzuela y Macarena Barros Latorre; doña María Angélica Baragaño Geldres, por sí y en representación de Carmen Schurmann Lopetegui, María del Carmen Lizama Hernández y Andrés Sanhueza Baragaño; doña Ximena Martínez Maurelia; doña Teresa Barrientos Guzmán, por sí y en representación de Ana María Cárdenas Concha; don Lautaro Téllez Anguita, y; doña Teresita Silva Domínguez. **DOS. MESA.** Presidió la Asamblea la señora Presidente del Directorio doña Martita Guzmán Martínez, y actúo como secretario, quien detenta dicho cargo en el Directorio, doña Teresita Silva Domínguez. **TRES. CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES PREVIAS.** La señora Presidenta pidió dejar constancia que se publicó el aviso de citación el día dos de Octubre de dos mil diecinueve



en el Diario El Mercurio, de acuerdo a lo exigido por los Estatutos. Asimismo, solicita dejar constancia que la presente Asamblea de socios, fue celebrada ante la presencia de doña Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría de Santiago, quien fue especialmente invitada, atendidas las materias a tratar, quien estuvo presente durante toda la Sesión, otorgando al final de la misma el correspondiente certificado. **CUATRO.**

CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA. La Presidenta manifestó que se encontraban presentes más de la mitad más uno de los socios activos de CORPALIV, por lo que se reunía el quorum necesario para la celebración de la Asamblea, declarándola constituida. **CINCO. OBJETO DE LA JUNTA.** La

Presidenta indicó a los presentes, que esta Asamblea había sido convocada de acuerdo a los estatutos de **CORPALIV**, con el fin de discutir y adoptar acuerdos, en relación a las siguientes materias: A.- Reforma de los Estatutos de **CORPALIV**: Modificar el nombre de la Corporación (Artículo primero) B.- Reforma de los Estatutos de **CORPALIV**: Modificar el objeto social único de la Corporación (Artículo cuarto); C.- Reforma de los Estatutos de **CORPALIV**: Reelección indefinida de los miembros del Directorio (Artículo vigésimo segundo), y; D.- Poder para reducir a escritura pública y otros trámites administrativos. **SEIS. ACUERDOS.**

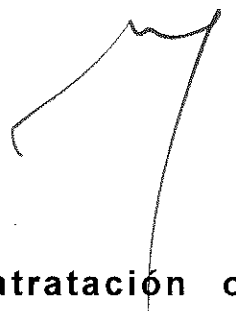
A.- Reforma de los Estatutos de CORPALIV: Modificar el nombre de la Corporación (Artículo primero): La señora Presidente indica a los presentes, la necesidad de modificar el nombre de la Corporación, en términos tales que pueda ser conocida por su nombre oficial, así como por su abreviatura, **CORPALIV**. Analizada la materia presentada a la decisión de



Cert. N° 123456822187
Verifique validez en
<http://www.fogsj.cl>

[Handwritten signature]

la Asamblea, esta acuerda, en forma unánime, modificar el artículo primero de los estatutos, los que constan en la escritura pública de fecha ocho de Mayo del año dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, reemplazando la denominación de la Corporación por: **“Corporación de Padres y Amigos por el Limitado Visual”**, también conocida como **“CORPALIV”**. **B.- Reforma de los Estatutos de CORPALIV: Ampliación del objeto social único de la Corporación (Artículo cuarto):** La señora Presidente da cuenta a los socios, de la necesidad de modificar el objeto social único de la Corporación. Lo anterior, atendida la exigencia establecida para que la Corporación, solicite ser incorporada al Registro de Donatarios del Ministerio de Desarrollo Social, y poder acogerse a las donaciones contempladas en la Ley número veintiún mil quince. En este sentido, y conforme la normativa vigente, la señora Presidente propone a los asistentes incorporar, al objeto social único establecido en los estatutos de la Corporación, lo siguiente: “La capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad.” Analizada latamente la materia sometida a la consideración de los asistentes, los socios, por unanimidad, declararon y acordaron lo siguiente: Reemplazar el objeto social único establecido en el artículo cuarto de los estatutos de la Corporación, por el que se indica a continuación: **“La Corporación tendrá como objeto social único, la educación de la persona discapacitada visual y discapacitada múltiple, buscando su incorporación e integración efectiva a la sociedad; la capacitación, rehabilitación, promoción y**



fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad.” Los asistentes dejan constancia, que la presente modificación, no afecta ni modifica los objetivos específicos establecidos en el artículo que por el presente acto se modifica. **C.- Reforma de los Estatutos de CORPALIV: Reelección indefinida de los miembros del Directorio (Artículo Vigésimo segundo):** A continuación, la señora Presidente indica a los socios presentes, de la necesidad de reformar el estatuto, en relación a la posibilidad de que los Directores designados por la Asamblea, puedan ser reelectos por más de un nuevo período. Lo anterior, toda vez que el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, establece una restricción de reelección a un solo nuevo período, cuestión que en la práctica imposibilita que los socios ratifiquen en sus cargos, por más de dos períodos, a los Directores que estén realizando una beneficiosa gestión y dirección de la Corporación, a largo plazo. Consecuentemente con lo anterior, la señora Presidente propone a los asistentes, modificar el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, en el sentido de acordar que **“el Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente”**. Oído lo expuesto, y luego de un simple debate, la Asamblea acuerda por unanimidad, aprobar la moción presentada, y modificar el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, en el sentido propuesto por la señora Presidente.- **SIETE. FIRMA DEL ACTA.** A continuación, la señora Presidenta señaló que, conforme a los estatutos, correspondía elegir de entre los presentes, a los tres socios activos que, junto con la Presidenta y Secretaria,



Cert. N° 123456822187
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Cert. N° 123456822187
Verifique validez en
<http://www.fgsjss.cl>

[Handwritten signature]

firmarán el acta que se levantará de la Asamblea. Al efecto, la Asamblea acordó por unanimidad, que la presente acta sea firmada por todos los presentes, teniéndose por definitivamente aprobada, sin necesidad de ninguna otra formalidad. **OCHO. REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA.**

La Asamblea acordó por unanimidad facultar al abogado don Lautaro Téllez Anguita para reducir a escritura pública, en todo o en parte y en cualquier tiempo, el acta de la presente sesión, una vez que la misma se encuentra firmada. Asimismo, se le facultó para que rectifique, complemente o aclare tanto el acta, como su reducción a escritura pública, respecto de cualquier error, omisión, puntos oscuros o dudosos. El mandatario queda especialmente facultado para realizar todos los trámites y suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. Finalmente, se acordó facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública del acta de la presente asamblea o de un extracto autorizado de la misma, para requerir y firmar las solicitudes, anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en los Registros correspondientes y, en general, para realizar cualquier otro procedimiento o trámite que sea pertinente o necesario para obtener la completa legalización de los acuerdos adoptados. No habiendo otro asunto que tratar, se

levantó la sesión a las trece treinta horas. Hay firmas.

CERTIFICADO ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, Notario Titular de la Décimo Sexta Notaría de Santiago, certifica que el Acta preinserta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de “**CORPORACIÓN DE PADRES Y AMIGOS POR EL LIMITADO VISUAL CORPALIV**”, es expresión fiel de lo



[Handwritten mark]



Cert. N° 123456822187
Verifique validez en
http://www.fojas.cl



ocurrido y acordado en la Reunión. Santiago, ^{/diez} (cero nueve) de
Octubre de dos mil diecinueve.- ANTONIETA MENDOZA
ESCALAS NOTARIO PÚBLICO.". Conforme. En comprobante y
previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento.

Se da copia. Doy fe. Entre paréntesis: "cero nueve". No vale. Sobre lí-
nea: "diez". Vale. Doy Fe.

[Handwritten signature]
[Fingerprint]
13.036.154-4.
LAUTARO TELLEZ ANGUIA



[Large handwritten signature]





Cert Nº 123456822187
Verifique validez en
<http://www.fojss.cl>

[Handwritten signature]

INUTILIZADO



Nº COPIAS:
<u>1 0</u>
DERECHOS:
412000.-
45000.-
383011
OT:
383104

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, de fecha 10-10-2019, repertorio 7345, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.


The stamp is circular with a double border. The outer ring contains the text "JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES" at the top and "ARCHIVERO JUDICIAL" at the bottom, separated by two small stars. The inner circle contains the text "ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO".

JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 8 de enero de 2024 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_1V6NMJ-W203230**





REPERTORIO Nº 7.345 / 2019.-

Aab.

OT. 383011.-

282



ACTA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

CORPORACIÓN DE PADRES Y AMIGOS POR EL LIMITADO VISUAL

CORPALIV

En Santiago, República de Chile, a diez de octubre del año dos mil diecinueve, ante mí, **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparece: Don **LAUTARO TELLEZ ANGUITA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número trece millones treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro guión cuatro, con domicilio para estos efectos en Teatinos número doscientos cincuenta y uno, oficina setecientos tres, comuna de Santiago, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad personal con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **CORPORACIÓN DE PADRES Y AMIGOS POR EL LIMITADO VISUAL CORPALIV**, celebrada el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, manifestando que el texto de ella es fiel con el

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_1V6NMJ-W203230



Julian Miranda Osse
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

DIGITALIZADA

que rola en el Libro de Actas respectivo, y cuyo tenor es el siguiente: **“ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CORPORACIÓN DE PADRES Y AMIGOS POR EL LIMITADO VISUAL CORPALIV** En Santiago de Chile, a nueve de Octubre de dos mil diecinueve, siendo las doce cero cero



s, en calle San Sebastián número dos mil setecientos cuarenta, piso dos, comuna de Las Condes, se realizó la siguiente Asamblea General Extraordinaria de Socios de la **“Corporación de Padres y Amigos por el Limitado Visual, CORPALIV”**, en adelante denominada indistintamente como **CORPALIV”**. **UNO. ASISTENCIA.** Asistieron a la Sesión los

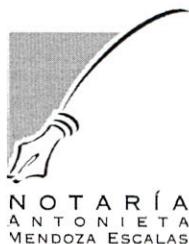
siguientes socios: Doña María Francisca Villalobos Delpiano; Doña Martita Guzmán Martínez, por sí y en representación de Esteban Barros Solar, Magdalena del Río Sánchez, Macarena Guzmán Martínez, José Miguel Ovalle Barros, María Teresa Guzmán Martínez, José Manuel Barros Bravo, María del Pilar Guzmán Martínez, Matías Larraín Valenzuela y Macarena Barros Latorre; doña María Angélica Baragaño Geldres, por sí y en representación de Carmen Schurmann Lopetegui, María del Carmen Lizama Hernández y Andrés Sanhueza Baragaño; doña Ximena Martínez Maurelia; doña Teresa Prietos Guzmán, por sí y en representación de Ana María Ardenas Concha; don Lautaro Téllez Anguita, y; doña

Teresita Silva Domínguez. **DOS. MESA.** Presidió la Asamblea la señora Presidente del Directorio doña Martita Guzmán Martínez, y actuó como secretario, quien detenta dicho cargo en el Directorio, doña Teresita Silva Domínguez. **TRES. CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES PREVIAS.** La señora Presidenta pidió dejar constancia que se publicó el aviso de citación el día dos de Octubre de dos mil diecinueve

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto

accesibilidad de la Excmo. Consejo Superior de la Judicatura de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006
VERIFICAR EN www.vvva.cl ingresando el código : **CV_1V5NMJ01203280**

COPIA CERTIFICADA



en el Diario El Mercurio, de acuerdo a lo exigido por los Estatutos. Asimismo, solicita dejar constancia que la presente Asamblea de socios, fue celebrada ante la presencia de doña Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría de Santiago, quien fue especialmente invitada, atendidas las materias a tratar, quien estuvo presente durante toda la Sesión, otorgando al final de la misma el correspondiente certificado. **CUATRO.**

CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA. La Presidenta manifestó que se encontraban presentes más de la mitad más uno de los socios activos de CORPALIV, por lo que se reunía el quorum necesario para la celebración de la Asamblea, declarándola constituida. **CINCO. OBJETO DE LA JUNTA.** La

Presidenta indicó a los presentes, que esta Asamblea había sido convocada de acuerdo a los estatutos de **CORPALIV**, con el fin de discutir y adoptar acuerdos, en relación a las siguientes materias: A.- Reforma de los Estatutos de **CORPALIV**: Modificar el nombre de la Corporación (Artículo primero) B.- Reforma de los Estatutos de **CORPALIV**: Modificar el objeto social único de la Corporación (Artículo cuarto); C.- Reforma de los Estatutos de **CORPALIV**: Reección indefinida de los miembros del Directorio (Artículo vigésimo segundo), y; D.- Poder para reducir a escritura pública y otros trámites administrativos. **SEIS. ACUERDOS.**

A.- Reforma de los Estatutos de CORPALIV: Modificar el nombre de la Corporación (Artículo primero): La señora Presidente indica a los presentes, la necesidad de modificar el nombre de la Corporación, en términos tales que pueda ser conocida por su nombre oficial, así como por su abreviatura, **CORPALIV**. Analizada la materia presentada a la decisión de

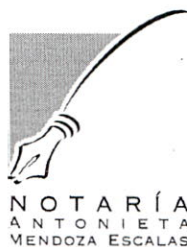


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia, con fecha 10 de Octubre de 2006
VERIFICAR EN: www.cajis.cjsgub.ve código: 01VENMJ19203330



la Asamblea, esta acuerda, en forma unánime, modificar el artículo primero de los estatutos, los que constan en la escritura pública de fecha ocho de Mayo del año dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, reemplazando la denominación de la Corporación por: **“Corporación de Padres y Amigos por el Estado Visual”**, también conocida como **“CORPALIV”**. **B.- Reforma de los Estatutos de CORPALIV: Ampliación del objeto social único de la Corporación (Artículo cuarto):** La señora Presidente da cuenta a los socios, de la necesidad de modificar el objeto social único de la Corporación. Lo anterior, atendida la exigencia establecida para que la Corporación, solicite ser incorporada al Registro de Donatarios del Ministerio de Desarrollo Social, y poder acogerse a las disposiciones contempladas en la Ley número veintiún mil noventa y cinco. En este sentido, y conforme la normativa vigente, la señora Presidente propone a los asistentes incorporar, al objeto social único establecido en los estatutos de la Corporación, lo siguiente: **“La capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad.”** Analizada latamente la materia sometida a la consideración de los asistentes, los socios, por unanimidad, declararon y acordaron lo siguiente: Reemplazar el objeto social único establecido en el artículo cuarto de los estatutos de la Corporación, por el que se indica a continuación: **“La Corporación tendrá como objeto social único, la educación de la persona discapacitada visual y discapacitada múltiple, buscando su incorporación e integración efectiva a la sociedad; la capacitación, rehabilitación, promoción y**

COPIA CERTIFICADA



fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad.” Los asistentes dejan constancia, que la presente modificación, no afecta ni modifica los objetivos específicos establecidos en el artículo que por el presente acto se modifica. **C.- Reforma de los Estatutos de CORPALIV: Reelección indefinida de los miembros del Directorio (Artículo Vigésimo segundo):** A continuación, la señora Presidente indica a los socios presentes, de la necesidad de reformar el estatuto, en relación a la posibilidad de que los Directores designados por la Asamblea, puedan ser reelectos por más de un nuevo período. Lo anterior, toda vez que el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, establece una restricción de reelección a un solo nuevo período, cuestión que en la práctica imposibilita que los socios ratifiquen en sus cargos, por más de dos períodos, a los Directores que estén realizando una beneficiosa gestión y dirección de la Corporación, a largo plazo. Consecuentemente con lo anterior, la señora Presidente propone a los asistentes, modificar el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, en el sentido de acordar que **“el Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente”**. Oído lo expuesto, y luego de un simple debate, la Asamblea acuerda por unanimidad, aprobar la moción presentada, y modificar el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, en el sentido propuesto por la señora Presidente.- **SIETE. FIRMA DEL ACTA.** A continuación, la señora Presidenta señaló que, conforme a los estatutos, correspondía elegir de entre los presentes, a los tres socios activos que, junto con la Presidenta y Secretaria,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_1V6NMJ-W203230**

COPIA CERTIFICADA

firmarán el acta que se levantará de la Asamblea. Al efecto, la Asamblea acordó por unanimidad, que la presente acta sea firmada por todos los presentes, teniéndose por definitivamente aprobada, sin necesidad de ninguna otra formalidad. **OCHO. REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA**



LICA. La Asamblea acordó por unanimidad facultar al Sr. don Lautaro Téllez Anguita para reducir a escritura pública, en todo o en parte y en cualquier tiempo, el acta de la presente sesión, una vez que la misma se encuentra firmada. Asimismo, se le facultó para que rectifique, complemente o aclare tanto el acta, como su reducción a escritura pública, respecto de cualquier error, omisión, puntos oscuros o dudosos. El mandatario queda especialmente facultado para realizar todos los trámites y suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. Finalmente, se acordó facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública del acta de la presente asamblea o de un extracto autorizado de la misma, para requerir y firmar las solicitudes, anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en los registros correspondientes y, en general, para realizar cualquier otro procedimiento o trámite que sea pertinente o necesario para obtener la completa legalización de los acuerdos adoptados. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las trece treinta horas. Hay firmas.

CERTIFICADO ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, Notario Titular de la Décimo Sexta Notaría de Santiago, certifica que el Acta preinserta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de “**CORPORACIÓN DE PADRES Y AMIGOS POR EL LIMITADO VISUAL CORPALIV**”, es expresión fiel de lo

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto

acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFICAR EN www.sjs.cjfe.cl código : **CV 1VBNMJJW203630**

COPIA CERTIFICADA



[Handwritten signature]

ocurrido y acordado en la Reunión. Santiago, (cero nueve) ^{/diez} de Octubre de dos mil diecinueve.- ANTONIETA MENDOZA ESCALAS NOTARIO PÚBLICO.". Conforme. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento.

Se da copia. Doy fe. Entre paréntesis: "cero nueve". No vale. Sobre línea: "diez". Vale. Doy Fe.



[Handwritten signature]
[Fingerprint]
13.036.154-4.
LAUTARO TELLEZ ANGUIA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_1V6NMJ-W203230

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago



[Large handwritten signature]

COPIA CERTIFICADA

APROBADO
Por Erodriuez fecha 10:24 , 08/01/2024





Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de FOTOCOPIA LEGALIZADA DE ESCRITURA CON REPERTORIO N°4703-2014 otorgado el 23 de Septiembre de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-
La Concepción 65, piso 2. Providencia.-
Santiago, 29 de Septiembre de 2020.-



Nº Certificado: 123456874349.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456874349.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4771-123456874349.-

**KARINA ALEJANDRA
FLORES MUÑOZ**

Digitally signed by KARINA ALEJANDRA FLORES MUÑOZ
Date: 2020.09.29 10:40:34 -03:00
Reason: Notario Publico Andres Felipe Rieutord Alvarado
Location: Santiago - Chile



REPERTORIO N°: 4.703-2014.-

REDUCCION ESCRITURA PUBLICA

INSERCIÓN ACTA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

DE CORPALIV

OT. 20.898 -014/#####.frc.

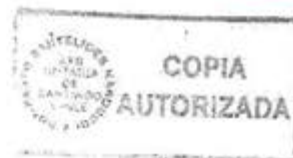
EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de mayo de dos mil catorce, ante mí, GERMÁN ROUSSEAU DEL RÍO, Abogado, Notario reemplazante del titular de la Vigésimo Segunda Notaria de este territorio jurisdiccional don HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, Santiago, comparece: Doña MARÍA MACARENA BARROS LATORRE, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones veinte y ocho mil doscientos diecisiete guión dos, domiciliado para estos efectos en calle San Sebastián dos mil ochocientos siete oficina trescientos trece, Comuna de Las Condes. La compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula indicada, expone: Que debidamente facultada, según se comprobará, viene en reducir a escritura pública acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la "Corporación de Padres y Amigos por el limitado visual" "CorpaliV", celebrada el siete de mayo de dos mil catorce, y cuyo tenor es el siguiente: "ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS CORPALIV. En Chile, a siete de mayo de dos mil catorce, siendo las trece horas treinta minutos en la Notaría de don Humberto Santelices, ubicada en Avenida El Bosque Norte cincuenta y cinco Oficina treinta y uno, comuna de Las Condes, se realizó Asamblea General Extraordinaria de Socios. Asistieron a la Sesión la





totalidad de los socios, señores Ignacio Barros Solar, Martita Guzmán Martínez, Andrés Sanhueza Baragaño, Carmen Shurmann Lopetegui, Magdalena del Río Sánchez, María Angélica Baragaño Jeldres, María del Carmen Lizama Hernández, Juan Carlos de Vera Ferrada, Ximena Manríquez Maurelia, Héctor Chandía, Oriana Donoso y los socios Ana María Cárdenas Concha, Macarena Barros Latorre, Matías Larraín Valenzuela, Adanyl Brignoni Sanfeliz y Teresa Barrientos Guzmán. Por tratarse de la modificación de Estatutos y en cumplimiento a los artículos quinientos cincuenta y ocho y quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, asiste a la Asamblea el Notario de Santiago, don Germán Rousseau Del Río, suplente del Notario Público de Santiago, don Humberto Santelices Narducci. La señora Presidenta pidió dejar constancia que se publicaron avisos de citación en cooperativa.cl, los días veintiocho de abril y tres de mayo, de manera de dar cumplimiento a los requisitos de citación contemplados en los Estatutos de la Asociación. Doña María Angélica Baragaño presidió la Asamblea. Actúo como secretaria ad-hoc doña Magdalena del Río. El objetivo de la sesión consistió en someter a la aprobación de la Asamblea las reformas propuestas a los estatutos vigentes, de manera de adecuarlos a la normativa vigente. **PRIMER ACUERDO:** Después de la exposición y un amplio debate, se acordó por unanimidad aprobar la reforma de los Estatutos de la Corporación, cuyo texto modificado se ha leído íntegramente en la Asamblea y que se transcribe a continuación: **UNO:** Sustitúyase el título primero "Del Nombre y Domicilio" por el siguiente: **TÍTULO I. Del nombre, domicilio, objeto, duración. Artículo Primero:** Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de





lucro, denominada "Corporación de Padres y Amigos por el Limitado Visual, CORPALIV. La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:** La corporación tendrá como objeto social único la educación de la persona discapacitada visual y discapacitada múltiple, buscando su incorporación e integración efectiva de la sociedad. Son objetivos específicos de la Corporación velar para que la persona discapacitada visual y con discapacidades múltiples, tenga educación integral, a través de la explotación y atención de establecimientos educacionales de educación diurna, nocturna, de nivel pre básica, básica, media, especial, técnico profesional, o científico humanista, e impartir cursos de preparación de Prueba de Aptitud Académica, y en general, la explotación normal y planificada de la educación. Asimismo, podrá establecer relaciones nacionales e internacionales con las instituciones que compartan objetivos comunes. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan



sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios, ilimitados. **DOS:** Sustitúyase el Título Segundo "De los Objetivos" por el siguiente: **TÍTULO II. De los Socios.** **Artículo Sexto:** Podrá ser miembro de la Corporación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **Artículo Séptimo:** Habrá tres clases de socios: Activos, Cooperadores y Honorarios. Uno. Socio Activo: Aquellas personas naturales que tengan interés en participar activa y sostenidamente en el logro de los objetivos de la corporación, - sean padres o no de hijos con limitaciones visuales o múltiples. Para ser socio activo se requiere cumplir copulativamente con los siguientes requisitos: a) Se mayor de edad; b) No haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor, representante legal y/o administrador; por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo cincuenta del Decreto Con Fuerza de Ley número dos de mil novecientos noventa y ocho y artículo setenta y seis de la Ley número veinte mil quinientos veintinueve de Educación; así como tampoco haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la Ley número veinte mil que sanciona el Tráfico ilícito de estupefacientes u otros que establezca la Ley; Dos. Socio Cooperador: Es la persona natural o jurídica, interesada en las obras que realiza la Corporación, que preste cualquier tipo de ayuda económica y, que sean aceptados por el

Pag: 5/55



Certificado
123456874349
Verifique validez
<http://www.fojas.>





directorio. Tres. Socios Honorario: Es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo del Directorio, ratificado por la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. **Artículo Octavo:** La calidad de socio activo y cooperador se adquiere: a) Por manifestar conformidad con los Estatutos de la Corporación. b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso, en la cual declararán que aceptan y acatan los estatutos. **Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Respetar y cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. e) En general, participar en todas las actividades de la Corporación que digan relación con sus objetivos y fines. **Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser



elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;

c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo o cooperador se pierde, por fallecimiento, por renuncia escrita, limitándose el Directorio a tomar conocimiento de ella, por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d) de esos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. **Artículo Décimo Segundo:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos, efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será un socio de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga,





COPIA
AUTORIZADA

quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. Dos. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tres. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un periodo de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando



personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el Estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún





TRABAJOS
DE
REGISTRACION
Y
AUTORIZACION

caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones por escrito tendrán pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. TRES: Sustitúyase el Título Tercero "De los Socios y Miembros de la Institución" por el siguiente: **TÍTULO III. De las Asambleas Generales. Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. Dentro del primer semestre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que



el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación





y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De la fusión con otra Corporación; d) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no





despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará una citación al correo electrónico que cada socio tenga registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. Podrán celebrarse válidamente aquellas Asambleas a las que concurra la totalidad de los socios activos o con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea





para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **CUATRO:** Sustitúyase el Título Cuarto "Del Patrimonio de la Corporación" por el siguiente: **TÍTULO IV. Del Directorio.** **Artículo Vigésimo Segundo:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, en que en lo posible al menos uno de ellos tenga relación directa con una persona con discapacidad. Entre ellos habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo periodo. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean



relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: a) Las elecciones se realizarán cada dos años. b) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. e) No completándose el número necesario de directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha





Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. e) El recuento de votos será público. f) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el



Artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que, durante el desempeño del cargo, fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos.
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- d) Citar a Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus





funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Contratar al personal que considere necesario, fijar su remuneración y poner término a sus contratos, cuando lo estime necesario; k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y l) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes de la Corporación el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación: contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar



sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. **Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso





determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la



citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores. CINCO: Sustitúyase el Título Quinto "De los Órganos Administrativos y sus Atribuciones", por el siguiente:

TÍTULO V. Del Presidente y del Vicepresidente. Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- J) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos

Pag: 21/55



Certificado
123456874349
Verifique validez
<http://www.fojas.>





límites, sólo obligan personalmente al representante. Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. SEIS: Sustitúyase el Título Noveno "De la disolución" por el siguiente: TÍTULO VI. Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo. Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean



encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;

g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo





en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **SIETE:** Agréguese los Títulos VII, VIII, IX, X, XI nuevos, a continuación del nuevo Artículo Trigésimo Segundo: **TÍTULO VII. De la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo Trigésimo Sexto:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas,



compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro,





continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII. De la Comisión de Ética. Artículo Trigésimo Octavo:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo Noveno:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un periodo de tres meses. **Artículo Cuadragésimo Primero:** La Comisión de Ética, en el



cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO IX. Del Patrimonio. Artículo Cuadragésimo Segundo:** El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial que asciende a la suma de veintisiete millones doscientos noventa mil seiscientos cincuenta y cinco pesos, de acuerdo al último balance aprobado. Además formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo tercero:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una décima parte ni superior a una unidad de fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una décima parte ni superior a cuatro unidades de fomento. El Directorio



Certificado
123456874349
Verifique validez
<http://www.fojas>





estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a una décima parte ni superior a cuatro unidades de fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO XI. De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación.

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Corporación de Ayuda al Niño Limitado".

SEGUNDO ACUERDO: En razón de las modificaciones efectuadas se fijan el nuevo texto refundido del los estatutos de la asociación: "TÍTULO I. Del nombre, domicilio, objeto, duración.

Artículo Primero: Constituyese



una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Corporación de Padres y Amigos por el Limitado Visual, CORPALIV. La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:** La corporación tendrá como objeto social único la educación de la persona discapacitada visual y discapacitada múltiple, buscando su incorporación e integración efectiva de la sociedad. Son objetivos específicos de la Corporación velar para que la persona discapacitada visual y con discapacidades múltiples, tenga educación integral, a través de la explotación y atención de establecimientos educacionales de educación diurna, nocturna, de nivel pre básica, básica, media, especial, técnico profesional, o científico humanista, e impartir cursos de preparación de Prueba de Aptitud Académica, y en general, la explotación normal y planificada de la educación. Asimismo, podrá establecer relaciones nacionales e internacionales con las instituciones que compartan objetivos comunes. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines;





asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios, ilimitados. **TÍTULO II. De los Socios. Artículo Sexto:** Podrá ser miembro de la Corporación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **Artículo Séptimo:** Habrá tres clases de socios: Activos, Cooperadores y Honorarios. Uno. **Socio Activo:** Aquellas personas naturales que tengan interés en participar activa y sostenidamente en el logro de los objetivos de la corporación, sean padres o no de hijos con limitaciones visuales o múltiples. Para ser socio activo se requiere cumplir copulativamente con los siguientes requisitos: a) Se mayor de edad; b) No haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor, representante legal y/o administrador; por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo cincuenta del Decreto Con Fuerza de Ley número dos de mil novecientos noventa y ocho y artículo setenta y seis de la Ley número veinte mil quinientos veintinueve de Educación; así como tampoco haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la Ley número veinte mil que sanciona el Tráfico ilícito de estupefacientes u otros que establezca la Ley; Dos. **Socio Cooperador:** Es la persona natural o jurídica, interesada en las obras que realiza la Corporación, que preste cualquier tipo de ayuda económica y, que sean aceptados por el directorio. Tres. **Socios Honorario:** Es la persona natural o



es Fideicomiso

jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo del Directorio, ratificado por la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. **Artículo Octavo:** La calidad de socio activo y cooperador se adquiere: a) Por manifestar conformidad con los Estatutos de la Corporación, b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso, en la cual declararán que aceptan y acatan los estatutos. **Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Respetar y cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. e) En general, participar en todas las actividades de la Corporación que digan relación con sus objetivos y fines. **Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;

Pag: 31/55



Certificado
123456874349
Verifique validez
<http://www.fojas>



25
SANTIAGO - CHILE

HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI
XXII
NOTARIA
DE
SANTIAGO
CHILE
NOTARIO

SECRETARÍA
DE
JUSTICIA
Y
SEGURIDAD
PÚBLICA
AUTORIZADA

Andrés Rieutord Alvarado
NOTARIO
PÚBLICO
36° Notaria
25
SANTIAGO - CHILE

c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo o cooperador se pierde, por fallecimiento, por renuncia escrita, limitándose el Directorio a tomar conocimiento de ella, por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d) de esos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. **Artículo Décimo Segundo:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos, efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será un socio de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética



podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. Dos. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tres. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el



Certificado
123456874349
Verifique validez
<http://www.fojas.>



25



Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el Estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de



Julio Alvarez

la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones por escrito tendrán pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TÍTULO III. De las Asambleas Generales.

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. Dentro del primer semestre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo



Certificado
123456874349
Verifique validez
<http://www.fojas.gov>





indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De la fusión con otra Corporación; d) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de





la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará



Certificado
123456874349
Verifique validez
<http://www.fojas.>





una citación al correo electrónico que cada socio tenga registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. Podrán celebrarse válidamente aquellas Asambleas a las que concurra la totalidad de los socios activos o con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a



la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV. Del Directorio. Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, en que en lo posible al menos uno de ellos tenga relación directa con una persona con discapacidad. Entre ellos habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo**



Certificado
123456874349
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: a) Las elecciones se realizarán cada dos años. b) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. e) No completándose el número necesario de directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. f) El recuento de votos será público. g) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de





cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que, durante el desempeño del cargo, fuere condenado por crimen o simple delito, o





incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos. c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el





artículo vigésimo cuarto; j) Contratar al personal que considere necesario, fijar su remuneración y poner término a sus contratos, cuando lo estime necesario. k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y l) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes de la Corporación el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación: contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir: aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de



Certificado
123456874349
Verifique validez
<http://www.fojas.>





los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. **Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las



personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores.

TÍTULO V. Del Presidente y del Vicepresidente.

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representarla judicial y





extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Segundo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad





transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TÍTULO VI. Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo. Artículo Trigésimo Tercero:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el



Certificado
123456874349
Verifique validez
<http://www.fojas.gov.uy>





Directorio. Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:





a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TÍTULO VII. De la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre





atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII. De la Comisión de Ética. Artículo Trigésimo Octavo:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo

Pag: 50/55



Certificado Nº 123456874349 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo:** En caso de

ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, -previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO IX. Del Patrimonio. Artículo Cuadragésimo Segundo.** El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial que asciende a la suma de

veintisiete millones doscientos noventa mil seiscientos cincuenta y cinco pesos, de acuerdo al último balance





aprobado. Además formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo tercero:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una décima parte ni superior a una unidad de fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una décima parte ni superior a cuatro unidades de fomento. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. **Artículo Cuadragésimo cuarto:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a una décima parte ni superior a cuatro unidades de fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los





fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO XI. De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación. Artículo Cuadragésimo Quinto:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Corporación de Ayuda al Niño Limitado". **TERCER ACUERDO:** Se acordó por unanimidad facultar a la Abogado Macarena Barros Latorre para reducir a escritura pública, en todo o en parte y en cualquier tiempo, el acta de la presente asamblea. Finalmente, se acordó facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública del acta de la presente asamblea o de un extracto autorizado de la misma, para requerir y firmar las solicitudes, anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en los Registros correspondientes y, en general, para realizar cualquier otro procedimiento o trámite que sea pertinente o necesario para obtener la completa legalización de los acuerdos adoptados. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las catorce-treinta y cinco horas y





se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

FIRMADO: María Angélica Baragaño Jeldres, Ignacio Joaquín Barros Solar, Magdalena del Río Sánchez, Juan Carlos de Vera Ferrada, Carmen Yolanda Schurmann Lopetegui, María del Carmen Lizama Hernández, Ximena Manríquez Maurelia, Martita Ignacia Guzmán Martínez, Andrés Sanhueza Baragaño, Ana María Cárdenas Concha, Macarena Barros Latorre, Matías Larrain Valenzuela, Adanyl Brignoni Sanfeliz, Teresa Angélica Barrientos Guzmán.

CERTIFICADO: Germán Rousseau Del Río, Suplente del Titular don Humberto Santelices Narducci, Notario Titular de la Vigésima Segunda Notaría, de Santiago, certifica que estuvo presente en la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la "Corporación de Padres y Amigos por el Limitado Visual, CORPALIV. celebrada el siete de mayo de dos mil catorce, a que se refiere el acta que antecede, y que lo que ella expresa corresponde fielmente a lo tratado y acordado en la reunión. SANTIAGO, siete de mayo de dos mil catorce. Firmado. Germán Rousseau Del Río. Notario Santiago. Suplente Titular Vigésima Segunda Notaría. Humberto Santelices Narducci." Conforme con su original la transcripción del acta que rola en el libro de actas respectivo, que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma. Doy fe.-/

Pag: 54/55



Certificado Nº 123456874349 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Macarena Barros Latorre
 MARIA MACARENA BARROS LATORRE
 13.028.217.2

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
 Notario Suplente
 XXII Notaría Santiago

/ TESTIMONIO FIEL DE LA
ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL
SANTIAGO, 12 MAY 2014



GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaria Santiago

El documento precedente es
fotocopia fiel del original que he
tenido a la vista y que consta de
...54... folios.
Santiago,

23 SET. 2020



Certificado
123456874349
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



OT: 45642

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI, de fecha 08-05-2014, repertorio 4703, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.




JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 5 de agosto de 2021 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_8D53KZ-W73101**





REPERTORIO N°: 4.703-2014-

REDUCCION ESCRITURA PUBLICA

INSERCIÓN ACTA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

DE CORPALIV

CT. 20.898-014/XX.frc.

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de mayo de dos mil catorce, ante mí, GERMÁN ROUSSEAU DEL RÍO, Abogado, Notario reemplazante del titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional don HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, Santiago, comparece: Doña MARÍA MACARENA BARROS LATORRE, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones veinte y ocho mil doscientos diecisiete guión dos, domiciliado para estos efectos en calle San Sebastián dos mil ochocientos siete oficina trescientos trece, Comuna de Las Condes. La compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula indicada, expone: Que debidamente facultada, según se comprobará, viene en reducir a escritura pública acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la "Corporación de Padres y Amigos por el limitado visual" "CorpaliV", celebrada el siete de mayo de dos mil catorce, y cuyo tenor es el siguiente: "ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS CORPALIV. En Chile, a siete de mayo de dos mil catorce, siendo las trece horas treinta minutos en la Notaría de don Humberto Santelices, ubicada en Avenida El Bosque Norte cincuenta y cinco Oficina treinta y uno, comuna de Las Condes, se realizó Asamblea General Extraordinaria de Socios. Asistieron a la Sesión la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_8D53KZ-W73101

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_8D53KZ-W73101

totalidad de los socios, señores Ignacio Barros Solar, Martita Guzmán Martínez, Andrés Sanhueza Baragaño, Carmen Shurmann Lopetegui, Magdalena del Rio Sánchez, María Angélica Baragaño Jeldres, María del Carmen Lizama Hernández, Juan Carlos de Vera Ferrada, Ximena Manríquez Maurelia, Héctor Chandía, Oriana Donoso y los socios Ana María Cárdenas Concha, Macarena Barros Latorre, Matías Larraín Valenzuela, Adanyl Brignoni Sanfeliz y Teresa Barrientos Guzmán. Por tratarse de la modificación de Estatutos y en cumplimiento a los artículos quinientos cincuenta y ocho y quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, asiste a la Asamblea el Notario de Santiago, don Germán Rousseau Del Río, suplente del Notario Público de Santiago, don Humberto Santelices Narducci. La señora Presidenta pidió dejar constancia que se publicaron avisos de citación en cooperativa.cl, los días veintiocho de abril y tres de mayo, de manera de dar cumplimiento a los requisitos de citación contemplados en los Estatutos de la Asociación. Doña María Angélica Baragaño presidió la Asamblea. Actúo como secretaria ad-hoc doña Magdalena del Río. El objetivo de la sesión consistió en someter a la aprobación de la Asamblea las reformas propuestas a los estatutos vigentes, de manera de adecuarlos a la normativa vigente. **PRIMER ACUERDO:** Después de la exposición y un amplio debate, se acordó por unanimidad aprobar la reforma de los Estatutos de la Corporación, cuyo texto modificado se ha leído íntegramente en la Asamblea y que se transcribe a continuación: **UNO:** Sustitúyase el título primero "Del Nombre y Domicilio" por el siguiente: **TÍTULO I. Del nombre, domicilio, objeto, duración. Artículo Primero:** Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de

COPIA CERTIFICADA



lucro, denominada "Corporación de Padres y Amigos por el Limitado Visual, CORPALIV. La Corporación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro, ni aquellos de entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:** La corporación tendrá como objeto social único la educación de la persona discapacitada visual y discapacitada múltiple, buscando su incorporación e integración efectiva de la sociedad. Son objetivos específicos de la Corporación velar para que la persona discapacitada visual y con discapacidades múltiples, tenga educación integral, a través de la explotación y atención de establecimientos educacionales de educación diurna, nocturna, de nivel pre básica, básica, media, especial, técnico profesional, o científico humanista, e impartir cursos de preparación de Prueba de Aptitud Académica, y en general, la explotación normal y planificada de la educación. Asimismo, podrá establecer relaciones nacionales e internacionales con las instituciones que compartan objetivos comunes. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_8D53KZ-W73101

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_8D53KZ-W73101

sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios, ilimitados. **DOS:** Sustitúyase el Título Segundo "De los Objetivos" por el siguiente: **TÍTULO II. De los Socios.**

Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Corporación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **Artículo Séptimo:** Habrá tres clases de socios: Activos, Cooperadores y Honorarios. Uno. Socio Activo: Aquellas personas naturales que tengan interés en participar activa y sostenidamente en el logro de los objetivos de la corporación, sean padres o no de hijos con limitaciones visuales o múltiples. Para ser socio activo se requiere cumplir copulativamente con los siguientes requisitos: a) Se mayor de edad; b) No haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor, representante legal y/o administrador; por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo cincuenta del Decreto Con Fuerza de Ley número dos de mil novecientos noventa y ocho y artículo setenta y seis de la Ley número veinte mil quinientos veintinueve de Educación; así como tampoco haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la Ley número veinte mil que sanciona el Tráfico ilícito de estupefacientes u otros que establezca la Ley; Dos. Socio Cooperador: Es la persona natural o jurídica, interesada en las obras que realiza la Corporación, que preste cualquier tipo de ayuda económica y, que sean aceptados por el

COPIA CERTIFICADA



directorio. Tres. Socios Honorario: Es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo del Directorio, ratificado por la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. **Artículo Octavo:** La calidad de socio activo y cooperador se adquiere: a) Por manifestar conformidad con los Estatutos de la Corporación. b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso, en la cual declararán que aceptan y acatan los estatutos. **Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Respetar y cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. e) En general, participar en todas las actividades de la Corporación que digan relación con sus objetivos y fines. **Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_8D53KZ-W73101

elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;

c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo o cooperador se pierde, por fallecimiento, por renuncia escrita, limitándose el Directorio a tomar conocimiento de ella, por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d) de esos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. **Artículo Décimo Segundo:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos, efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será un socio de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga,

COPIA CERTIFICADA



novecientos quince 915

quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. Dos. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tres. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_8D53KZ-W73101

COPIA CERTIFICADA



personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el Estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún

COPIA CERTIFICADA



caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conccidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciias por escrito tendrán pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TRES:** Sustitúyase el Título Tercero "De los Socios y Miembros de la Institución" por el siguiente: **TÍTULO III. De las Asambleas Generales. Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. Dentro del primer semestre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que





el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación



y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De la fusión con otra Corporación; d) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no

COPIA CERTIFICADA





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_8D53KZ-W73101

despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará una citación al correo electrónico que cada socio tenga registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. Podrán celebrarse válidamente aquellas Asambleas a las que concurra la totalidad de los socios activos o con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea

COPIA CERTIFICADA



para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **CUATRO:** Sustitúyase el Título Cuarto "Del Patrimonio de la Corporación" por el siguiente: **TÍTULO IV. Del Directorio.** **Artículo Vigésimo Segundo:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, en que en lo posible al menos uno de ellos tenga relación directa con una persona con discapacidad. Entre ellos habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean



relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: a) Las elecciones se realizarán cada dos años. b) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. e) No completándose el número necesario de directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_8D53KZ-W73101

COPIA CERTIFICADA



Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. e) El recuento de votos será público. f) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el



Artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que, durante el desempeño del cargo, fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos. c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus





funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Contratar al personal que considere necesario, fijar su remuneración y poner término a sus contratos, cuando lo estime necesario; k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y l) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes de la Corporación el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación: contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_8D53KZ-W73101

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_8D53KZ-W73101**

sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. **Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroga en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso

COPIA CERTIFICADA



determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la



citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores. **CINCO:** Sustitúyase el Título Quinto "De los Órganos Administrativos y sus Atribuciones", por el siguiente:

TÍTULO V. Del Presidente y del Vicepresidente. Artículo

Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; J) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_8D53KZ-W73101**

COPIA CERTIFICADA



límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Segundo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **SEIS:** Sustitúyase el Título Noveno "De la disolución" por el siguiente: **TÍTULO VI. Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo.**

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean



encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;

g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_8D53KZ-W73101**

COPIA CERTIFICADA



en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **SIETE:** Agréguese los Títulos VII, VIII, IX, X, XI nuevos, a continuación del nuevo Artículo Trigésimo Segundo: **TÍTULO VII. De la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo Trigésimo Sexto:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas,



compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_8D53KZ-W73101

COPIA CERTIFICADA



continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII. De**

la Comisión de Ética. Artículo Trigésimo Octavo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética, en el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006 - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_8D53KZ-W73101

COPIA CERTIFICADA

cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO**

IX. Del Patrimonio. Artículo Cuadragésimo Segundo:

El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial que asciende a la suma de veintisiete millones doscientos noventa mil seiscientos cincuenta y cinco pesos, de acuerdo al último balance aprobado. Además formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo tercero: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una décima parte ni superior a una unidad de fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una décima parte ni superior a cuatro unidades de fomento. El Directorio



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_8D53KZ-W73101**

COPIA CERTIFICADA



estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a una décima parte ni superior a cuatro unidades de fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO XI. De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación. Artículo

Cuadragésimo Quinto: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Corporación de Ayuda al Niño Limitado". **SEGUNDO ACUERDO:** En razón de las modificaciones efectuadas se fijan el nuevo texto refundido

del los estatutos de la asociación: **"TÍTULO I. Del nombre, domicilio, objeto, duración. Artículo Primero:** Constituyese



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_8D53KZ-W73101

COPIA CERTIFICADA

una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Corporación de Padres y Amigos por el Limitado Visual, CORPALIV. La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:** La corporación tendrá como objeto social único la educación de la persona discapacitada visual y discapacitada múltiple, buscando su incorporación e integración efectiva de la sociedad. Son objetivos específicos de la Corporación velar para que la persona discapacitada visual y con discapacidades múltiples, tenga educación integral, a través de la explotación y atención de establecimientos educacionales de educación diurna, nocturna, de nivel pre básica, básica, media, especial, técnico profesional, o científico humanista, e impartir cursos de preparación de Prueba de Aptitud Académica, y en general, la explotación normal y planificada de la educación. Asimismo, podrá establecer relaciones nacionales e internacionales con las instituciones que compartan objetivos comunes. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines;



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_8D53KZ-W73101

COPIA CERTIFICADA



asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios, ilimitados. **TÍTULO II. De los Socios. Artículo Sexto:** Podrá ser miembro de la Corporación toda persona sin limitación alguna de sexo, racionalidad o condición. **Artículo Séptimo:** Habrá tres clases de socios: Activos, Cooperadores y Honorarios. Uno. Socio Activo: Aquellas personas naturales que tengan interés en participar activa y sostenidamente en el logro de los objetivos de la corporación, sean padres o no de hijos con limitaciones visuales o múltiples. Para ser socio activo se requiere cumplir copulativamente con los siguientes requisitos: a) Se mayor de edad; b) No haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor, representante legal y/o administrador; por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo cincuenta del Decreto Con Fuerza de Ley número dos de mil novecientos noventa y ocho y artículo setenta y seis de la Ley número veinte mil quinientos veintinueve de Educación; así como tampoco haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la Ley número veinte mil que sanciona el Tráfico ilícito de estupefacientes u otros que establezca la Ley; Dos. Socio Cooperador: Es la persona natural o jurídica, interesada en las obras que realiza la Corporación, que preste cualquier tipo de ayuda económica y, que sean aceptados por el directorio. Tres. Socios Honorario: Es la persona natural o



jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo del Directorio, ratificado por la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. **Artículo Octavo:** La calidad de socio activo y cooperador se adquiere: a) Por manifestar conformidad con los Estatutos de la Corporación, b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso, en la cual declararán que aceptan y acatan los estatutos. **Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Respetar y cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. e) En general, participar en todas las actividades de la Corporación que digan relación con sus objetivos y fines. **Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_8D53KZ-W73101

COPIA CERTIFICADA



c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo o cooperador se pierde, por fallecimiento, por renuncia escrita, limitándose el Directorio a tomar conocimiento de ella, por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d) de esos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. **Artículo Décimo Segundo:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos, efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será un socio de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_8D53KZ-W73101

COPIA CERTIFICADA



podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. Dos. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tres. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el



Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el Estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_8D53KZ-W73101**

la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones por escrito tendrán pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TÍTULO III. De las Asambleas Generales. Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extracrdinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. Dentro del primer semestre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo

COPIA CERTIFICADA



indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De la fusión con otra Corporación; d) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_8D53KZ-W73101

COPIA CERTIFICADA

la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_8D53KZ-W73101**

COPIA CERTIFICADA



una citación al correo electrónico que cada socio tenga registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. Podrán celebrarse válidamente aquellas Asambleas a las que concurra la totalidad de los socios activos o con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_8D53KZ-W73101**

COPIA CERTIFICADA

la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo**

Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV. Del Directorio. Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, en que en lo posible al menos uno de ellos tenga relación directa con una persona con discapacidad. Entre ellos habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_8D53KZ-W73101**

COPIA CERTIFICADA



Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: a) Las elecciones se realizarán cada dos años. b) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. e) No completándose el número necesario de directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. f) El recuento de votos será público. g) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de





cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que, durante el desempeño del cargo, fuere condenado por crimen o simple delito, o



novecientos treinta y dos 932

incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos. c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el período que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_8D53KZ-W73101

COPIA CERTIFICADA

artículo vigésimo cuarto; j) Contratar al personal que considere necesario, fijar su remuneración y poner término a sus contratos, cuando lo estime necesario. k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y l) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes de la Corporación el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación: contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir: aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_8D53KZ-W73101

COPIA CERTIFICADA



los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. **Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006 - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_8D53KZ-W73101**

COPIA CERTIFICADA



personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores. **TÍTULO V. Del Presidente y del Vicepresidente.**

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representarla judicial y



noventa y cuatro 934

extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Segundo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006 - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_8D53KZ-W73101

COPIA CERTIFICADA

transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TÍTULO VI. Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo. Artículo Trigésimo Tercero:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_8D53KZ-W73101

COPIA CERTIFICADA



Directorio. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:





a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **TÍTULO VII. De la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo Trigésimo Sexto:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre



atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII. De**

la Comisión de Ética. Artículo Trigésimo Octavo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo



tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

TÍTULO IX. Del Patrimonio. Artículo Cuadragésimo Segundo. El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial que asciende a la suma de veintisiete millones doscientos noventa mil seiscientos cincuenta y cinco pesos, de acuerdo al último balance



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_8D53KZ-W73101**

COPIA CERTIFICADA



novecientos treinta y siete 937

aprobado. Además formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo tercero:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una décima parte ni superior a una unidad de fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una décima parte ni superior a cuatro unidades de fomento. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. **Artículo Cuadragésimo cuarto:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a una décima parte ni superior a cuatro unidades de fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_8D53KZ-W73101

COPIA CERTIFICADA

fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO XI. De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación. Artículo Cuadragésimo Quinto:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Corporación de Ayuda al Niño Limitado". **TERCER ACUERDO:** Se acordó por unanimidad facultar a la Abogada Macarena Barros Latorre para reducir a escritura pública, en todo o en parte y en cualquier tiempo, el acta de la presente asamblea. Finalmente, se acordó facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública del acta de la presente asamblea o de un extracto autorizado de la misma, para requerir y firmar las solicitudes, anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en los Registros correspondientes y, en general, para realizar cualquier otro procedimiento o trámite que sea pertinente o necesario para obtener la completa legalización de los acuerdos adoptados. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las catorce treinta y cinco horas y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_8D53KZ-W73101**

COPIA CERTIFICADA



vecientos treinta y ocho 938

se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

FIRMADO: María Angélica Baragaño Jeldres, Ignacio Joaquín Barros Solar, Magdalena del Río Sánchez, Juan Carlos de Vera Ferrada, Carmen Yolanda Schurmann Lopetegui, María del Carmen Lizama Hernández, Ximena Manríquez Aurelia, Martita Ignacia Guzmán Martínez, Andrés Sanhueza Baragaño, Ana María Cárdenas Concha, Macarena Barros Latorre, Matías Larraín Valenzuela, Adanyl Brignoni Sanfeliz, Teresa Angélica Barrientos Guzmán.

CERTIFICADO: Germán Rousseau Del Río, Suplente del Titular don Humberto Santelices Narducci, Notario Titular de la Vigésima Segunda Notaría, de Santiago, certifica que estuvo presente en la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la "Corporación de Padres y Amigos por el Limitado Visual, CORPALIV, celebrada el siete de mayo de dos mil catorce, a que se refiere el acta que antecede, y que lo que ella expresa corresponde fielmente a lo tratado y acordado en la reunión. SANTIAGO, siete de mayo de dos mil catorce. Firmado. Germán Rousseau Del Río. Notario Santiago. Suplente Titular Vigésima Segunda Notaría. Humberto Santelices Narducci." Conforme con su original la transcripción del acta que rola en el libro de actas respectivo, que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma. Doy fe.-

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006 - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_8D53KZ-W73101

\$ 50.000 B/NC 200000

Macarena Barros Latorre
MARIA MACARENA BARROS LATORRE
13.028.217-2

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago

COPIA CERTIFICADA

APROBADO
Por Mgarcia fecha 12:26 , 05/08/2021

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI, de fecha 08-05-2014, repertorio 4703, y que corresponde a ACTA ASAMBLEA GENERAL.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 5 de enero de 2024 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_IUAX3W-W203249**





REPERTORIO N°: 4.703-2014-

REDUCCION ESCRITURA PUBLICA

INSERCIÓN ACTA


ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

DE CORPALIV

CT. 20.898-014/XX.frc.

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de mayo de dos mil catorce, ante mí, **GERMÁN ROUSSEAU DEL RÍO**, Abogado, Notario reemplazante del titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional don **HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI**, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, Santiago, comparece: Doña **MARÍA MACARENA BARROS LATORRE**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones veinte y ocho mil doscientos diecisiete guión dos, domiciliado para estos efectos en calle San Sebastián dos mil ochocientos siete oficina trescientos trece, Comuna de Las Condes. La compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula indicada, expone: Que debidamente facultada, según se comprobará, viene en reducir a escritura pública acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la "**Corporación de Padres y Amigos por el limitado visual**" "**CorpaliV**", celebrada el siete de mayo de dos mil catorce, y cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS CORPALIV**. En Chile, a siete de mayo de dos mil catorce, siendo las trece horas treinta minutos en la Notaría de don Humberto Santelices, ubicada en Avenida El Bosque Norte cincuenta y cinco Oficina treinta y uno, comuna de Las Condes, se realizó Asamblea General Extraordinaria de Socios. Asistieron a la Sesión la

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_IUAX3W-W203249**

totalidad de los socios, señores Ignacio Barros Solar, Martita Guzmán Martínez, Andrés Sanhueza Baragaño, Carmen Shurmann Lopetegui, Magdalena del Río Sánchez, María Angélica Baragaño Jeldres, María del Carmen Lizama Hernández, Juan Carlos de Vera Ferrada, Ximena Manríquez Maurelia, Héctor Chandía, Oriana Donoso y los socios Ana María Cárdenas Concha, Macarena Barros Latorre, Matías Larraín Valenzuela, Adanyl Brignoni Sanfeliz y Teresa Barrientos Guzmán. Por tratarse de la modificación de Estatutos y en cumplimiento a los artículos quinientos cincuenta y ocho y quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, asiste a la Asamblea el Notario de Santiago, don Germán Rousseau Del Río, suplente del Notario Público de Santiago, don Humberto Santelices Narducci. La señora Presidenta pidió dejar constancia que se publicaron avisos de citación en cooperativa.cl, los días veintiocho de abril y tres de mayo, de manera de dar cumplimiento a los requisitos de citación contemplados en los Estatutos de la Asociación. Doña María Angélica Baragaño presidió la Asamblea. Actúo como secretaria ad-hoc doña Magdalena del Río. El objetivo de la sesión consistió en someter a la aprobación de la Asamblea las reformas propuestas a los estatutos vigentes, de manera de adecuarlos a la normativa vigente. **PRIMER ACUERDO:** Después de la exposición y un amplio debate, se acordó por unanimidad aprobar la reforma de los Estatutos de la Corporación, cuyo texto modificado se ha leído íntegramente en la Asamblea y que se transcribe a continuación: **UNO:** Sustitúyase el título primero "Del Nombre y Domicilio" por el siguiente: **TÍTULO I. Del nombre, domicilio, objeto, duración. Artículo Primero:** Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de

COPIA CERTIFICADA



lucro, denominada "Corporación de Padres y Amigos por el Limitado Visual, CORPALIV. La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:** La corporación tendrá como objeto social único la educación de la persona discapacitada visual y discapacitada múltiple, buscando su incorporación e integración efectiva de la sociedad. Son objetivos específicos de la Corporación velar para que la persona discapacitada visual y con discapacidades múltiples, tenga educación integral, a través de la explotación y atención de establecimientos educacionales de educación diurna, nocturna, de nivel pre básica, básica, media, especial, técnico profesional, o científico humanista, e impartir cursos de preparación de Prueba de Aptitud Académica, y en general, la explotación normal y planificada de la educación. Asimismo, podrá establecer relaciones nacionales e internacionales con las instituciones que compartan objetivos comunes. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan



sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios, ilimitados. **DOS:** Sustitúyase el Título Segundo "De los Objetivos" por el siguiente: **TÍTULO II. De los Socios.**

Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Corporación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **Artículo Séptimo:** Habrá tres clases de socios: Activos, Cooperadores y Honorarios. Uno. Socio Activo: Aquellas personas naturales que tengan interés en participar activa y sostenidamente en el logro de los objetivos de la corporación, sean padres o no de hijos con limitaciones visuales o múltiples. Para ser socio activo se requiere cumplir copulativamente con los siguientes requisitos: a) Se mayor de edad; b) No haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor, representante legal y/o administrador; por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo cincuenta del Decreto Con Fuerza de Ley número dos de mil novecientos noventa y ocho y artículo setenta y seis de la Ley número veinte mil quinientos veintinueve de Educación; así como tampoco haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la Ley número veinte mil que sanciona el Tráfico ilícito de estupefacientes u otros que establezca la Ley; Dos. Socio Cooperador: Es la persona natural o jurídica, interesada en las obras que realiza la Corporación, que preste cualquier tipo de ayuda económica y, que sean aceptados por el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249

COPIA CERTIFICADA



directorio. Tres. Socios Honorario: Es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo del Directorio, ratificado por la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. **Artículo Octavo:** La calidad de socio activo y cooperador se adquiere: a) Por manifestar conformidad con los Estatutos de la Corporación. b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso, en la cual declararán que aceptan y acatan los estatutos. **Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Respetar y cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. e) En general, participar en todas las actividades de la Corporación que digan relación con sus objetivos y fines. **Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249

elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;

c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo o cooperador se pierde, por fallecimiento, por renuncia escrita, limitándose el Directorio a tomar conocimiento de ella, por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d) de esos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. **Artículo Décimo Segundo:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos, efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será un socio de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga,

COPIA CERTIFICADA



novecientos quince 915

quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. Dos. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tres. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249

personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el Estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún

COPIA CERTIFICADA



caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conccidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciias por escrito tendrán pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TRES:** Sustitúyase el Título Tercero "De los Socios y Miembros de la Institución" por el siguiente: **TÍTULO III. De las Asambleas Generales. Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. Dentro del primer semestre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que





el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación

COPIA CERTIFICADA



y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De la fusión con otra Corporación; d) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_IUAX3W-W203249**

despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará una citación al correo electrónico que cada socio tenga registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. Podrán celebrarse válidamente aquellas Asambleas a las que concurra la totalidad de los socios activos o con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea

COPIA CERTIFICADA



para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **CUATRO:** Sustitúyase el Título Cuarto "Del Patrimonio de la Corporación" por el siguiente: **TÍTULO IV. Del Directorio.** **Artículo Vigésimo Segundo:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, en que en lo posible al menos uno de ellos tenga relación directa con una persona con discapacidad. Entre ellos habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean



relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: a) Las elecciones se realizarán cada dos años. b) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. e) No completándose el número necesario de directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249

COPIA CERTIFICADA



Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. e) El recuento de votos será público. f) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249

Artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que, durante el desempeño del cargo, fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos. c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus

COPIA CERTIFICADA



funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Contratar al personal que considere necesario, fijar su remuneración y poner término a sus contratos, cuando lo estime necesario; k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y l) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes de la Corporación el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación: contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_IUAX3W-W203249**

sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. **Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso

COPIA CERTIFICADA



determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la



citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores. **CINCO:** Sustitúyase el Título Quinto "De los Órganos Administrativos y sus Atribuciones", por el siguiente:

TÍTULO V. Del Presidente y del Vicepresidente. Artículo

Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; J) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_IUAX3W-W203249**

COPIA CERTIFICADA



límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Segundo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **SEIS:** Sustitúyase el Título Noveno "De la disolución" por el siguiente: **TÍTULO VI. Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo.**

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean



encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;

g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249

COPIA CERTIFICADA



en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **SIETE:** Agréguese los Títulos VII, VIII, IX, X, XI nuevos, a continuación del nuevo Artículo Trigésimo Segundo: **TÍTULO VII. De la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo Trigésimo Sexto:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas,





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_IUAX3W-W203249**

compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro,

COPIA CERTIFICADA



continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII. De**

la Comisión de Ética. Artículo Trigésimo Octavo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética, en el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006 - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_IUAX3W-W203249**

COPIA CERTIFICADA

cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO**

IX. Del Patrimonio. Artículo Cuadragésimo Segundo:

El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial que asciende a la suma de veintisiete millones doscientos noventa mil seiscientos cincuenta y cinco pesos, de acuerdo al último balance aprobado. Además formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo tercero: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una décima parte ni superior a una unidad de fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una décima parte ni superior a cuatro unidades de fomento. El Directorio



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_IUAX3W-W203249**

COPIA CERTIFICADA



estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a una décima parte ni superior a cuatro unidades de fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO XI. De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación. Artículo

Cuadragésimo Quinto: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Corporación de Ayuda al Niño Limitado".

SEGUNDO ACUERDO: En razón de las modificaciones efectuadas se fijan el nuevo texto refundido del los estatutos de la asociación: **"TÍTULO I. Del nombre, domicilio, objeto, duración. Artículo Primero:** Constituyese





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249

una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Corporación de Padres y Amigos por el Limitado Visual, CORPALIV. La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:** La corporación tendrá como objeto social único la educación de la persona discapacitada visual y discapacitada múltiple, buscando su incorporación e integración efectiva de la sociedad. Son objetivos específicos de la Corporación velar para que la persona discapacitada visual y con discapacidades múltiples, tenga educación integral, a través de la explotación y atención de establecimientos educacionales de educación diurna, nocturna, de nivel pre básica, básica, media, especial, técnico profesional, o científico humanista, e impartir cursos de preparación de Prueba de Aptitud Académica, y en general, la explotación normal y planificada de la educación. Asimismo, podrá establecer relaciones nacionales e internacionales con las instituciones que compartan objetivos comunes. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines;

COPIA CERTIFICADA



asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios, ilimitados. **TÍTULO II. De los Socios. Artículo Sexto:** Podrá ser miembro de la Corporación toda persona sin limitación alguna de sexo, racionalidad o condición. **Artículo Séptimo:** Habrá tres clases de socios: Activos, Cooperadores y Honorarios. Uno. Socio Activo: Aquellas personas naturales que tengan interés en participar activa y sostenidamente en el logro de los objetivos de la corporación, sean padres o no de hijos con limitaciones visuales o múltiples. Para ser socio activo se requiere cumplir copulativamente con los siguientes requisitos: a) Se mayor de edad; b) No haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor, representante legal y/o administrador; por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo cincuenta del Decreto Con Fuerza de Ley número dos de mil novecientos noventa y ocho y artículo setenta y seis de la Ley número veinte mil quinientos veintinueve de Educación; así como tampoco haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la Ley número veinte mil que sanciona el Tráfico ilícito de estupefacientes u otros que establezca la Ley; Dos. Socio Cooperador: Es la persona natural o jurídica, interesada en las obras que realiza la Corporación, que preste cualquier tipo de ayuda económica y, que sean aceptados por el directorio. Tres. Socios Honorario: Es la persona natural o



jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo del Directorio, ratificado por la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. **Artículo Octavo:** La calidad de socio activo y cooperador se adquiere: a) Por manifestar conformidad con los Estatutos de la Corporación, b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso, en la cual declararán que aceptan y acatan los estatutos. **Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Respetar y cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. e) En general, participar en todas las actividades de la Corporación que digan relación con sus objetivos y fines. **Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249

COPIA CERTIFICADA



c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo o cooperador se pierde, por fallecimiento, por renuncia escrita, limitándose el Directorio a tomar conocimiento de ella, por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d) de esos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. **Artículo Décimo Segundo:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos, efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será un socio de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249

podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. Dos. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tres. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el

COPIA CERTIFICADA



Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el Estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249

la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones por escrito tendrán pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO III. De las Asambleas Generales. Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extracordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. Dentro del primer semestre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo

COPIA CERTIFICADA



indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De la fusión con otra Corporación; d) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249

Archivo Judicial De Santiago
Juan Mirando Osse

COPIA CERTIFICADA

la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_IUAX3W-W203249**

COPIA CERTIFICADA



una citación al correo electrónico que cada socio tenga registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. Podrán celebrarse válidamente aquellas Asambleas a las que concurra la totalidad de los socios activos o con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a



la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo**

Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV. Del Directorio. Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, en que en lo posible al menos uno de ellos tenga relación directa con una persona con discapacidad. Entre ellos habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_IUAX3W-W203249**

COPIA CERTIFICADA



novecientos treinta y uno 931

Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: a) Las elecciones se realizarán cada dos años. b) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. e) No completándose el número necesario de directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. f) El recuento de votos será público. g) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249

COPIA CERTIFICADA



cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que, durante el desempeño del cargo, fuere condenado por crimen o simple delito, o



incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos. c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el período que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249

COPIA CERTIFICADA



artículo vigésimo cuarto; j) Contratar al personal que considere necesario, fijar su remuneración y poner término a sus contratos, cuando lo estime necesario. k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y l) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes de la Corporación el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación: contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir: aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de



los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. **Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006 - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_IUAX3W-W203249**

COPIA CERTIFICADA



personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores. **TÍTULO V. Del Presidente y del Vicepresidente.**

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representarla judicial y



vecientos treinta y cuatro 934

extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Segundo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006 - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249

COPIA CERTIFICADA

transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TÍTULO VI. Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo. Artículo Trigésimo Tercero:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_IUAX3W-W203249**

COPIA CERTIFICADA



Directorio. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:





a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TÍTULO VII. De la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre



atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII. De**

la Comisión de Ética. Artículo Trigésimo Octavo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249

tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO**

IX. Del Patrimonio. Artículo Cuadragésimo Segundo. El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial que asciende a la suma de veintisiete millones doscientos noventa mil seiscientos cincuenta y cinco pesos, de acuerdo al último balance

COPIA CERTIFICADA



novecientos treinta y siete 937

aprobado. Además formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo tercero:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una décima parte ni superior a una unidad de fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una décima parte ni superior a cuatro unidades de fomento. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. **Artículo Cuadragésimo cuarto:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a una décima parte ni superior a cuatro unidades de fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249

COPIA CERTIFICADA

fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO XI. De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación. Artículo Cuadragésimo Quinto:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Corporación de Ayuda al Niño Limitado". **TERCER ACUERDO:** Se acordó por unanimidad facultar a la Abogado Macarena Barros Latorre para reducir a escritura pública, en todo o en parte y en cualquier tiempo, el acta de la presente asamblea. Finalmente, se acordó facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública del acta de la presente asamblea o de un extracto autorizado de la misma, para requerir y firmar las solicitudes, anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en los Registros correspondientes y, en general, para realizar cualquier otro procedimiento o trámite que sea pertinente o necesario para obtener la completa legalización de los acuerdos adoptados. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las catorce treinta y cinco horas y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249

COPIA CERTIFICADA



vecientos treinta y ocho 938

se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.
FIRMADO: María Angélica Baragaño Jeldres, Ignacio Joaquín Barros Solar, Magdalena del Río Sánchez, Juan Carlos de Vera Ferrada, Carmen Yolanda Schurmann Lopetegui, María del Carmen Lizama Hernández, Ximena Manríquez Aurelia, Martita Ignacia Guzmán Martínez, Andrés Santueza Baragaño, Ana María Cárdenas Concha, Macarena Barros Latorre, Matías Larraín Valenzuela, Adanyl Brignoni Sanfeliz, Teresa Angélica Barrientos Guzmán.

CERTIFICADO: Germán Rousseau Del Río, Suplente del Titular don Humberto Santelices Narducci, Notario Titular de la Vigésima Segunda Notaría, de Santiago, certifica que estuvo presente en la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la "Corporación de Padres y Amigos por el Limitado Visual, CORPALIV, celebrada el siete de mayo de dos mil catorce, a que se refiere el acta que antecede, y que lo que ella expresa corresponde fielmente a lo tratado y acordado en la reunión. SANTIAGO, siete de mayo de dos mil catorce. Firmado. Germán Rousseau Del Río. Notario Santiago. Suplente Titular Vigésima Segunda Notaría. Humberto Santelices Narducci." Conforme con su original la transcripción del acta que rola en el libro de actas respectivo, que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma. Doy fe.-

Macarena Barros Latorre
MARIA MACARENA BARROS LATORRE
13.028.217-2

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006 - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IUAX3W-W203249

\$ 50.000 B/NC 202200

APROBADO
Por Vmaltés fecha 11:03 , 05/01/2024